



REFERENCIA	ACCION DE TUTELA 1ª Instancia
RADICACION	08001310500120230021700
ACCIONANTE	VANESSA ORTIZ KOPKE
ACCIONADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
VINCULADA	SINDICATO SINTRAFAMILIAR
DER. FUNDAMENTAL	REINTEGRO LABORAL POR FUERO SINDICAL - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA -VIDA- SALUD - DIGNIDAD HUMANA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

A su despacho, el trámite de Acción de Tutela de la referencia, que nos correspondió en diligencia de reparto y viene radicada bajo el No. 080013105001-2023-00217-00, siendo impetrada por la ciudadana, VANESSA ORTIZ KOPKE, contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de: REINTEGRO LABORAL POR FUERO SINDICAL - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - VIDA - SALUD - DIGNIDAD HUMANA - SEGURIDAD SOCIAL - MINIMO VITAL DEBIDO PROCESO - DERECHO A LA IGUALDAD, por lo que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Esto, para lo que estime proveer.

Barranquilla, julio 5 de 2023

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO - SECRETARIA.
<Alba Zarate Muñoz- Sustanciadora- responsable de trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - JULIO, CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Evidenciado el precedente informe de secretaría y al examinar el libelo de acción de tutela impetrada por la ciudadana VANESSA ORTIZ KOPKE, contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR <ICBF>, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de: REINTEGRO LABORAL POR FUERO SINDICAL - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - VIDA - SALUD - DIGNIDAD HUMANA - SEGURIDAD SOCIAL - MINIMO VITAL DEBIDO PROCESO - DERECHO A LA IGUALDAD; esta agencia judicial dispone su ADMISION. Pero, previamente a su resolución,

DECRETA:

- 1.- Tener como prueba documental las aportadas con el escrito de Acción de Tutela.
2. VINCULAR al presente trámite constitucional a la organización Sindical denominada: " SINTRAFAMILIAR ", por resultar citado en el hecho Segundo y Tercero del petitum de acción de tutela, relacionado con la elección de la accionante y el cargo desempeñado dentro de esta organización sindical.

De estas afirmaciones emerge la necesidad de vincularlo al presente trámite constitucional, pues eventualmente puede resultar vinculado con la sentencia; lo que impone garantizarle su derecho de defensa, en aras de evitar incurrir en irregularidad sustancial con entidad suficiente de nulitar lo actuado.-

3. Correr traslado de la presente petición de acción de tutela al accionado <INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR < ICBF> y al VINCULADO :ASOCIACION SINDICAL "SINTRAFAMILIAR "; comunicándoles sobre la ADMISION de la misma, para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones de la accionante <VANESSA ORTIZ KOPKE >, conminándoseles a que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos. Para ésto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

2.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

3.- Practíquense todas aquellas pruebas que, siendo pertinentes, tiendan al esclarecimiento de los presentes hechos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ
JUEZA

arzm



Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000097421

Bogotá, 2023-04-21

Señores

PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el cuarto grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Direccion.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.”*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
 - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.”*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

*“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.
(...)”*

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "*Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) Cáncer de cérvix*
- b) Cáncer de Mama*
- c) Cáncer de estomago*
- d) Cáncer de colon y recto*
- e) Cáncer de próstata*
- f) Leucemia linfoide aguda*
- g) Leucemia mieloide aguda*
- h) Linfoma hodgkin*
- i) Linfoma no hodgkin*
- j) Epilepsia*
- k) Artritis reumatoidea*
- l) Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

"Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

"En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados." (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los

datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos."

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo³."

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las **mujeres** que tienen **hijos menores de edad o incapacitados para trabajar**. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

*"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, **hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar**, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negritas fuera de texto).*

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se demostró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSIÓN:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, **que están** próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización

efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

"4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: "(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable".

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que "la "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)" (párrafo 62).

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

contexto de la persona¹	Condición de prepensionado
<i>a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	<i>Sí</i>
<i>b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	<i>No</i>
<i>c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>	<i>Sí</i>
<i>d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	<i>No</i>

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho

a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.

Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...)."

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

- a) *Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*

b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:

- i. *Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;*
- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos⁸, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"⁹. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

*(i) **Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.*** (Subrayado y negrilla nuestra)

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2°.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA. La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.

PARÁGRAFO. El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997."

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley”.

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

“GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. *Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.”*

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

“ARTÍCULO 1. *La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.*

ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: *para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.*

(...)

ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

(...)

PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón."



Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO
Directora de Gestión Humana (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Ivón Andrea Torres Caballero	Contratista Líder Equipo Jurídico DGH	
Proyectó	Marcela Caro García	Contratista Abogada Equipo Jurídico DGH	



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023710800100002960
Fecha: 2023-03-16 11:50:50 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario SINTRAFAMILIAR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023710800100002960

Señor(s)
CARLOS SEGUNDO LLANOS BARRIOS
Presidente sindicato **SINTRAFAMILIAR**
Email: Carlos.llanos@icbf.gov.co
Ciudad



ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA DE DEPOSITO

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud Rad. 05EE2023710800100002499, del 06 de marzo de 2023, el Ministerio del Trabajo le hace entrega del acta de depósito de modificación de junta directiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FAMILIA DE ICBF "SINTRAFAMILIAR"**, registrado con el No. 62 del 15/03/2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Acta de deposito

Atentamente:

YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Atlántico

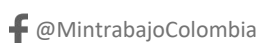
Elaboró: Yolis B.
Revisó: Yolis B.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Para: Astrid Eliana Caceres Cardenas

Sáb 18/03/2023 12:08

CC: Maria Lucy Soto Caro; Lia del Socorro Manotas Gonzalez; Maria Teresa Salamanca Acosta; Dora Alicia Quijano Camargo; Benjamin Ricardo Collante Fernandez; epalma@mintrabajo.gov.co y 8 más



3 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Descargar todo

PARA: ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS
Directora General ICBF

ASUNTO: CAMBIO DE JUNTA ATLANTICO DE SINTRAFAMILIAR

Abrazos fraternos Dra. Astrid Eliana,

En concordancia con el art. 38, 39 y 53 de la Constitución Nacional, artículos 405 y 406 del código sustantivo laboral, Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo y demás que hacen parte de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de Derecho Colectivo y Derechos Humanos Laborales; de manera muy respetuosa la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE SINTRAFAMILIAR allega a su despacho documentación adjunta de cambio de junta SECCIONAL ATLANTICO DE SINTRAFAMILIAR, la cual relacionamos a continuación:

1. Comunicación firmada por MINTRABAJO dirigido a SINTRAFAMILIAR ATLANTICO. (Ver archivo adjunto)
2. Acta de Asamblea estatutaria de cambio de SUBDIRECTIVA SINTRAFAMILIAR ATLANTICO. (Ver archivo adjunto)
3. Constancia de REGISTRO SINDICAL (acta de depósito) expedido por el MINISTERIO DE ATLANTICO. (Ver archivo adjunto único)

SINTRAFAMILIAR como colectividad de fuerza obrera y base social, celebra con su despacho la progresividad en materia de garantías al ejercicio de la Autonomía y libertad Sindical y agradece la atención prestada.

"Porque solo el Pueblo salva al Pueblo"

Agradezco su amable atención,



JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ

Presidente Nacional SINTRAFAMILIAR

3103080819 @sintrafamiliar

Email: sintrafamiliar@icbf.gov.co

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN VANESSA ORTIZ KOPKE

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA
ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL ATLANTICO**

CERTIFICA

Que la servidora pública **VANESSA ORTIZ KOPKE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22668332 labora en esta entidad desde el 23 de enero de 2015.

Que la servidora pública en mención ha desempeñado los siguientes empleos:

Mediante Resolución No. 0203 del 21 de enero de 2015, nombrada en planta temporal del ICBF, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 03**, asignado a la Regional Atlántico, en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, conforme consta en el Acta de posesión No. 0052 del 23 de enero de 2015.

Mediante Resolución 11179 del 30 de diciembre de 2015, le fue prorrogado el nombramiento en planta temporal del ICBF, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 03**, asignado a la Regional Atlántico, en el Centro Zonal Norte Centro Histórico, y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Según Resolución 7707 del 29 de diciembre de 2014 al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 03**, le correspondían las siguientes funciones:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

- *Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de los procesos misionales del Instituto de acuerdo con las políticas de operación y el marco legal.*


IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

- *Ejecutar políticas y líneas de Acción para la Atención Integral a los niños y niñas menores de cinco años en los territorios de acuerdo a las características socioculturales del país y la normatividad vigente en corresponsabilidad con la familia, la comunidad y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
- *Desarrollar actividades para fomentar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años, a través de la promoción de la garantía de derechos y la prevención de su vulneración.*
- *Desarrollar procesos para fortalecer en las familias capacidades y habilidades que promuevan su desarrollo integral con enfoque diferencial y mejoren su calidad de vida.*
- *Promover desde el marco de la Seguridad Alimentaria y nutricional el desarrollo integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y la familia colombiana.*
- *Apoyar procesos que permitan garantizar la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en coordinación con las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
- *Realizar actividades para asegurar el cumplimiento de todas las actuaciones administrativas y de otra naturaleza por parte de las autoridades competentes, para restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes a través del reconocimiento y ejercicio sus derechos (Artículo 50 de la Ley 1098).*

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN VANESSA ORTIZ KOPKE

- *Apoyar el proceso para restablecer el derecho a crecer en el seno de una familia a los Niños, Niñas y Adolescentes con declaratoria de adoptabilidad y con posibilidad de adopción.*
- *Participar en el ejercicio de derechos de los adolescentes con procesos de Responsabilidad Penal para garantizar su restablecimiento en el marco de la justicia restaurativa, y en cumplimiento de la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema, de acuerdo a los postulados del libro segundo de la Ley 1098 de 2006.*
- *Ejecutar acciones para la prestación de los servicios al ciudadano y para la atención de*
- *peticiones, quejas y reclamos que se presenten ante el Centro Zonal.*
- *Implementar las acciones para el cumplimiento en la implementación de la ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en lo que le compete al Centro Zonal*
- *Gestionar los temas administrativos y estratégicos del Centro Zonal y demás puntos de atención*
- *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.*

Mediante Resolución 10868 del 30 de octubre de 2017, nombrada en provisionalidad, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, de la planta global del ICBF, asignado a la Regional Atlántico, ubicado en el Centro Zonal Sur Occidente, conforme consta en el Acta de posesión No 0177 del 07 de noviembre de 2017.

Según la Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 7747 del 05 de septiembre de 2017, al citado empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le correspondían las siguientes funciones:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ROL: PSICOLOGÍA

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo a los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de los mismos.*

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN VANESSA ORTIZ KOPKE

- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES SIGE. *Adicional a las funciones señaladas en el “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y con el fin de articular el Sistema Integrado de Gestión, los servidores públicos cumplirán las siguientes funciones:*

Nivel Profesional:

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES COMUNES AL NIVEL PROFESIONAL. *Adicional a las funciones contenidas en el Anexo “Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” quienes desempeñen en cargos del nivel profesional, cumplirán además las siguientes funciones:*

- *Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales.*
- *Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia.*
- *Rendir informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos.*

A partir del 13 de marzo de 2019 mediante Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019, modificado con la Resolución No. 7444 del 28 de agosto de 2019, se adoptó el nuevo manual de funciones de ICBF, el cual respecto del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07**, le correspondían las siguientes funciones:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

- *Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo con la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.*

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN VANESSA ORTIZ KOPKE

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

ROL: PSICOLOGÍA

- *Apoyar el buen funcionamiento del Centro Zonal dentro del marco de las normas y de los lineamientos de los niveles nacional y regional.*
- *Efectuar el seguimiento a los operadores de los programas del ICBF, teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos.*
- *Brindar asistencia técnica a la ejecución de los programas de protección integral, primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades y nutricionales en los municipios del área de influencia.*
- *Ejecutar acciones para implementar las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos relativos a primera infancia, niñez y adolescencia, familia y comunidades y nutrición.*
- *Emitir los informes pertinentes, soporte en las audiencias y demás instancias requeridas para la definición de medidas del adolescente.*
- *Ejecutar actividades relacionadas con los planes operativos de atención a la población víctima del conflicto armado interno.*
- *Desarrollar las actividades de atención a los usuarios de acuerdo con los lineamientos técnicos, procesos y procedimientos de prestación del servicio al ciudadano.*
- *Efectuar seguimiento a nivel municipal, de la programación de metas sociales y asignación de los recursos financieros para la operación de los programas que desarrolla el ICBF y hacer monitoreo a la ejecución de estos.*
- *Solicitar a las entidades Municipales del Sector Salud, que presten las acciones de salud y nutrición para los beneficiarios de los servicios ICBF.*
- *Participar en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Participar en el proceso de adopciones conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.*
- *Efectuar la valoración psicológica y enfocar su intervención de los adolescentes y su familia según los procedimientos establecidos, y proponer acciones de prevención según factores de riesgo.*
- *Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen el marco de sus competencias.*
- *Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

Así como también las funciones contenidas en el artículo segundo de la Resolución 7444 del 28 de agosto de 2019, expedida por la Dirección General de ICBF, que modifica la Resolución No. 1818 del 13 de marzo de 2019.

Sistema Integrado de gestión – SIGE EJE CALIDAD

- *Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente.*
- *Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia.*
- *Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad de los procesos que son de su competencia.*

NIT: 899999239-2

CERTIFICACIÓN VANESSA ORTIZ KOPKE

Sistema Integrado de gestión – SIGE EJE AMBIENTAL

- *Ejecutar acciones para promover y gestionar el cumplimiento de la política y planes de gestión ambiental del ICBF, en coordinación con la Dirección Administrativa.*

Sistema Integrado de gestión – SIGE EJE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

- *Contribuir con la implementación, mantenimiento y mejora permanente del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normatividad vigente, en los procesos que son de su competencia.*
- *Participar en la identificación de los activos de información, riesgos de seguridad de la información, requisitos legales y otros requisitos referentes al sistema de seguridad de la información en los procesos de su competencia.*
- *Contribuir en la identificación de los posibles incidentes de seguridad de la información en los procesos de su competencia.*
- *Participar en las diferentes actividades y sensibilización definidas en el plan Cultural del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.*
- *Propender al fortalecimiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en los procesos de su competencia.*

Sistema Integrado de gestión – SIGE EJE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- *Contribuir a la mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de su participación en las actividades de promoción y prevención.*
- *Apoyar la implementación de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del ICBF.*

La certificación se expide según las funciones establecidas en los manuales de funciones que han estado vigentes durante la vinculación de la servidora.

Que la servidora pública cumple horario laboral en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Se expide la presente certificación, en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de Marzo de 2023.



LEYDIS YANETH FERRER PABON
Coordinadora Grupo Administrativo

Aprobó: Leydis Yaneth Ferrer Pabón/ Coord. Grupo Administrativo
Elaboró: Rosa Muñoz Muñoz/Técnico Administrativo/Grupo Administrativo

“Si requiere verificar la información, por favor comuníquese con el teléfono 3853084 Exts. 500120.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO

HACE CONSTAR

CON BASE EN EL ARCHIVO CONTRACTUAL QUE REPOSA EN EL GRUPO JURÍDICO DE ESTA ENTIDAD

Que **VANESSA ORTIZ KOPKE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.668.332, suscribió contrato de Prestación de Servicios con las siguientes especificaciones:

No. CONTRATO FECHA AÑO	DURACIÓN	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
121 13/01/2017	Fecha de Inicio) 16/01/2017 (Fecha de Terminación) 30/06/2017	Prestar sus servicios profesionales en el área de psicología como parte del equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia de la Regional Atlántico, con el fin de apoyar a la autoridad administrativa dentro de los trámites de restablecimiento de derechos y realizar acciones encaminadas a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos.	\$ 16.395.500,00
ADICION Y PRORROGA N° 1	Fecha de terminación 15/08/2017	Adición en tiempo y Valor	\$4.471.500
ADICION Y PRORROGA N° 2	Fecha de terminación 31/08/2017	Adición en tiempo y Valor	\$1.490.500
371 04/09/2017	Fecha de Inicio) 04/09/2017 (Fecha de Terminación) 03/10/2017	Prestar sus servicios profesionales en el área de psicología como parte del equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia de la Regional Atlántico, con el fin de apoyar a la autoridad administrativa dentro de los trámites de restablecimiento de derechos y realizar acciones encaminadas a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos.	\$2.981.000,00

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Realizar la verificación de la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que le sean solicitados por la Autoridad Administrativa, a




excepción de los casos en donde no es posible realizar la verificación por circunstancias ajenas al contratista.2. Realizar oportunamente las valoraciones que la Autoridad Administrativa le solicite dentro del marco del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, a excepción de los casos en donde no es posible realizarlas por circunstancias ajenas al contratista. 3. Emitir los informes con carácter de dictamen pericial, que sirven de sustento para que la Autoridad Administrativa adopte medidas de restablecimiento de derechos y defina la situación jurídica de los niños, las niñas y adolescentes. 4. Realizar de manera oportuna los despachos comisorios solicitados por las diferentes autoridades administrativas del país y que le sean asignados, a excepción de los casos en donde no es posible realizarlas por circunstancias ajenas al contratista.5. Dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le sean asignadas y asistir a las audiencias en donde sea citado.6. Establecer coordinación permanente con los equipos interdisciplinarios de las Instituciones de Protección y realizar el estudio de los casos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos. 7. Participar en los Grupos de Estudio y Trabajo de los casos que se programen en el Centro Zonal, asumiendo los compromisos que allí se establezcan de acuerdo con su competencia. 8. Brindar Asistencia y Asesoría a las familias, por remisión del Defensor de Familia o del coordinador del centro zonal.9. Registrar en el Sistema de información Misional SIM y en la historia de atención de los niños, niñas y adolescentes, los informes, valoraciones y demás actuaciones que realicen en el marco de sus competencias.10. Brindar atención a los usuarios para orientarlos y darles información sobre el trámite de restablecimiento de derechos. 11. Realizar seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos, con el objetivo de brindar los insumos pertinentes para que la Autoridad Administrativa determine la continuación o modificación de la medida, así como el cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.12. Apoyar al Centro Zonal desde su actividad profesional aplicando los procesos y procedimientos en la implementación del SIGE.13. Apoyar las actividades establecidas dentro del marco del proceso de constitución de nuevos hogares sustitutos, así como el seguimiento periódico a las unidades de servicio. (Cuando la Regional no cuenta con Entidad Administradora de la Modalidad). 14. Realizar todas las demás que se concreten con el supervisor del contrato relacionado con su área de atención y que contribuyan al logro del objeto del contrato.15. Realizar todas las actividades de gestión documental, en los términos legales vigentes sobre la materia, con los archivos, físicos y magnéticos, que genere y/o deba tramitar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

La presente constancia se expide en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2018.

Atentamente,


HEROLINDA CERPA MEZA
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Katherine Paola Arias Rodelo – Auxiliar Administrativo Grupo Jurídico 



LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ATLÁNTICO

HACE CONSTAR

CON BASE EN EL ARCHIVO CONTRACTUAL QUE REPOSA EN EL GRUPO JURÍDICO DE ESTA ENTIDAD

Que la señora **VANESSA ORTIZ KOPKE**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.668.332, suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con las siguientes especificaciones:

NO. DE CONTRATO Y FECHA	DURACIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
243 24/01/2014	Fecha de Inicio 24/01/2014 Fecha de Terminación 30/12/2014	Prestar servicios profesionales que contribuyan en el marco del desarrollo integral, la prevención, promoción de los derechos y la garantía y direccionamiento para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados, vulnerados víctimas de violencia sexual, peores formas de trabajo infantil, situación de vida en calle y consumo de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de acciones que promuevan y gestionen la articulación intersectorial para lograr la protección integral	\$29.723.232,00

Obligaciones Contratista: 1. Apoyar la construcción de un plan de acción conjuntamente con los Grupos de Asistencia Técnica y Grupos de Protección de las Regionales del ICBF, para la ejecución de las actividades, responsabilidades y compromisos descritos en los presentes términos. 2. Coordinar las actividades del Equipo Móvil de Protección, en cuanto a logística, desplazamientos, rutas y actividades en campo. 3. Desarrollar mediante búsqueda activa procesos de detección de riesgos asociados a problemáticas de vulneración en violencia sexual, peores formas de trabajo infantil, Situación de Vida en Calle y Consumo de Sustancias Psicoactivas y otras problemáticas asociadas. 4. Articular y coordinar acciones en el marco de la corresponsabilidad, (Ley 1098 Artículo 10, familia, sociedad y estado), para la ejecución de las actividades que permitan la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, peores formas de trabajo infantil, situación de vida en calle, consumo de sustancias psicoactivas y otras problemáticas asociadas. 5. Acompañar y apoyar a las familias en articulación con redes sociales para la prestación de los servicios institucionales y continuidad de la atención en territorio en el marco del desarrollo integral. 6. Asesorar y orientar a la familia cuando lo requiera, sobre procesos legales, trámites ante las entidades territoriales y otras gestiones que permitan la articulación con la oferta del Estado y la atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias. 7. Diligenciar el formato de consentimiento informado, donde se autoriza por parte de la familia o cuidador, la valoración inicial, estudio socio familiar (técnicas trabajo social). En el evento de tener una negativa por parte de la familia o cuidador, esta situación debe ser comunicada a la autoridad competente. 8. Brindar atención cuando se requiera en crisis sin revictimizar al niño, niña, adolescente y sus familias sujeto de atención. 9. Brindar acompañamiento en el marco de la diversidad, teniendo en cuenta las particularidades de los grupos étnicos (afro descendientes, indígenas, raizal,



room entre otras), las cuales recibirán atención del equipo, es importante resaltar que cuando se hallen situaciones de inobservancia, amenaza, vulneración de derechos se pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa competente al igual que a la supervisora del contrato, para que se adelanten las diligencias a que haya lugar. 10. Hacer seguimiento a los casos remitidos a la Autoridad Administrativa Competente, los cuales deberán ser retroalimentados en los informes mensuales remitidos a la Supervisora del Contrato, en este caso a la Coordinación de los Grupos de Asistencia Técnica o Grupo de Protección. 11. Informar a la Supervisora del contrato los casos direccionados a los centros zonales a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, al igual que los casos direccionados a Comisarias de Familia, inspectores de Policía de aquellas situaciones detectadas de inobservancia, amenaza y vulneración para que se adelanten las acciones a que haya lugar. 12. Trasladarse, de acuerdo con el plan de acción, a los municipios focalizados y autorizados por la Regional – Grupo Asistencia Técnica o Grupo de Protección. 13. Participar de las jornadas de capacitación convocadas por la Regional de ICBF frente a los temas relacionados con el objeto del contrato. 14. Reporte de información. 15. Registrar en el Sistema de Información establecido por la Regional, las acciones adelantadas con los niños, niñas y adolescentes y sus familias. 16. Preparar y entregar los documentos técnicos sobre las líneas de acción intersectorial e institucional para la erradicación de las peores formas del trabajo infantil, violencia sexual, situación de vida en calle, consumo de sustancias psicoactivas y demás problemáticas asociadas, en los sectores focalizados en el plan de acción. 17. Participar en la elaboración del informe mensual de actividades y el Plan de Acción del equipo Móvil de Protección Integral, el cual debe ser presentado a más tardar el 25 de cada mes, a la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica de la Regional del ICBF. 18. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del presente contrato imparta el ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

La presente constancia se expide en Barranquilla, a los 23 días del mes de Mayo de 2017.

Atentamente,



ISABEL MARIA SALAZAR ARIZA
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectado: Laura Villanueva Ghisays – Contratista Grupo Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.668.332**
ORTIZ KOPKE

APELLIDOS
VANESSA

NOMBRES

Vanessa Ortiz Kopke
FIRMA

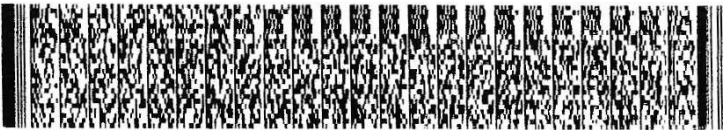


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1982**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-MAY-2000 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Barranquilla, Atlántico*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SAN JHEZ TORRES



A-0300100-00208783-F-0022658332-20100112 0019872753A 2 3280104 74


CÉDULA	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA/RECONOCE
57434501	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1059444576	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
39754152	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
69006686	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1126452460	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1061778172	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41103048	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
1081396848	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1032416083	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1061706548	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
51655434	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
36087782	ELR- PREPENSION	RECONOCE
93117996	ELR - FUERO SINDICAL	NIEGA
51637584	ELR- PREPENSION	RECONOCE
55162824	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIAELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1020735180	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
36289158	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
15435264	ERL - SALUD y HOMBRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32714603	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y ELR - PREPENSION	NIEGA
51880290	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
42403496	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1040745820	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1061599124	ELR - SALUD	NIEGA
30283420	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
26366597	ELR- PREPENSION	NIEGA
51743986	ELR - PREPENSIONADOELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
51768531	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
51776350	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51781572	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51785424	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51854506	ELR-PREPENSIONADA	NIEGA
1022356634	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
40378171	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIAELR - SALUD	NIEGA
43458553	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43428550	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
38253933	ELR- SALUD	NIEGA
39613803	ELR- PREPENSION	NIEGA
53041556	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
20405182	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1069174509	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52485497	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1076716059	ELR- FUERO MATERNIDAD Y LACTANCIA	RECONOCE
69055135	ELR - MADRE CABEZA - DISCAPACIDAD	NIEGA
1102855321	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
55067976	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
34552248	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
31177327	ELR- SALUD - MUJER CABEZA DE HOGAR	NIEGA
1061765028	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34615481	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE

50877205	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
45463680	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
32657331	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
32835647	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
38610792	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
39009882	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
55066360	ELR- MADRE CABEZA	RECONOCE
25707520	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1122401992	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
50909234	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
34990293	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
30661617	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
50904949	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
50980479	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
50967744	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
64584438	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
50879579	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
25912148	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
30577745	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
35890867	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
35589196	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
35697585	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
54252547	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
54257196	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
35696754	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1010081546	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
26274301	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
35589115	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
51952009	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
53054056	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
72023250	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
30688274	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
22668332	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
32842394	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
55241484	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
49658471	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
51959700	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
55247885	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
49765821	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1002188471	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
49690495	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
40799508	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
37721467	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
36491105	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1100693879	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1091652310	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
18903898	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
35589779	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
49771852	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
51711729	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA

36756026	ERL - SALUD	NIEGA
1102825199	ELR-EMBARAZO	RECONOCE
1098150432	ELR-EMBARAZO	RECONOCE
66731308	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
51937831	ELR-PREPENSIONADO - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
33676852	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1144182629	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
16986866	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
63420206	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
53039979	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1023863598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
40046339	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22656871	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
54256456	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
11060717	ELR - ENFERMEDAD	NIEGA
1114451929	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
6801776	ERL - SALUD	NIEGA
1129571701	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32783600	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32879420	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1007228098	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1110533187	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22800792	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1110479607	ELR-PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
39002802	ELR - DISCAPACIDAD	NIEGA
39002802	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
65765220	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIAELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
22730814	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
39729902	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
45493059	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1058972296	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1130592764	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50877120	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
53116735	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
63509743	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
26366707	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
19494479	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1127141488	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30568006	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34567786	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
43847842	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
52108493	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
35252653	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52064599	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41700993	ELR - PREPENSION	RECONOCE
51698315	ELR - PRE PENSIONADA	NIEGA
1005109509	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
1022357410	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
57309642	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
79301922	ELR-PREPENSION	RECONOCE

66907221	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1037647958	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43789303	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32946179	ELR-SALUD	NIEGA
1018429793	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
55150562	ELR-SALUD	NIEGA
32876553	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
94540053	ELR-PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1035228143	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
38253933	ELR-SALUD	NIEGA
67004074	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1098151541	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64566120	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
50893777	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
63435462	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27082026	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
65748896	ELR-PREPENSION - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
6801776	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
63359672	ELR- PREPENSION	RECONOCE
22674211	ELR - PREPENSION	RECONOCE
50967166	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
34987851	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
31980697	ELR-PREPENSIONADO	NIEGA
22727099	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
1121838571	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50877120	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1054540169	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
54256456	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
49687762	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
26331439	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
42492525	ELR- ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
52267854	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
35603715	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1098604360	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52960711	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52361496	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
97601838	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
52654500	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52803374	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
82385339	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
35896397	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
35894100	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1110476155	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102863979	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - ELR LACTANCIA	NIEGA
93449073	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
55165429	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1091654379	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1091652310	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
18903898	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1000801331	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE

37320421	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1098687394	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
37325073	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
60448659	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
52824731	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
1091667633	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE

	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-08-F-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO	Departamento	ATLANTICO
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social	YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA	Municipio	BARRANQUILLA
Número Registro	62	Fecha Registro:	15/03/2023
		Hora	9:00 am.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:	Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial
Fecha Acta Asamblea de nombramiento	23/02/2023

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO	187	FECHA REGISTRO	19/09/2019	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE FAMILIA DE I.C.B.F		
SIGLA	SINRAFAMILIAR	DEPARTAMENTO	ATLANTICO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
CARLOS SEGUNDO	LLANOS BARRIOS	CC= cédula de ciudad	72.023.250	NO A.	NO.A.	PRESIDENTE
ANGELICA MARIA	PACHECO PEREZ	CC= cédula de ciudad	30.688.274	NO A.	NO.A.	VICEPRESIDENTE
VANESSA	ORTIZ KOPKE	CC= cédula de ciudad	22.668.332	NO A.	NO.A.	TESORERA
NORIS SANTOS	CARPINTERO CASTRO	CC= cédula de ciudad	32.842.394	NO A.	NO.A.	FISCAL
YARLEY ISABEL	ARRIETA HERNANDEZ	CC= cédula de ciudad	22.865.767	NO A.	NO.A.	SECRETARIA
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SILVANA ANDREA	ESCORCIA GAULT	CC= cédula de ciudad	1.045.714.060	NO A.	NO.A.	SEC. DE CULTURA, DEPORTE Y EDUCACION
LISETH MARIA	GOMEZ FONSECA	CC= cédula de ciudad	32.678.700	NO A.	NO.A.	SEC DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS
MARILUZ	VILORIA PEÑA	CC= cédula de ciudad	32.854.907	NO A.	NO.A.	SEC. DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS
YARELIS PATRICIA	CASSIANI VALDES	CC= cédula de ciudad	55.241.484	NO A.	NO.A.	SEC. DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS
EVELIN	FRANCO MADARRIAGA	CC= cédula de ciudad	45.498.890	NO A.	NO.A.	SEC. DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	
APELLIDOS	
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad
NÚMERO	
TELÉFONO	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
CORREO ELECTRÓNICO	
CARGO	PRESIDENTE

VI. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	2
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	3
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.		
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

VII. OBSERVACIONES

SE RECIBE LA PRESENTE SOLICITUD BAJO RADICADO NO. 11EE2023710800100002858 DEL 14/03/2023, ESTE DEPOSITO SE NOTIFICARÁ A LAS DIRECCIONES ADJUNTAS.

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.

Yolis Barroso Herrera

YOLIS CECILIA BARROSO HERRERA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 0 2758 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 de fecha 3/25/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 4/4/2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que atendiendo al carácter imperativo del contenido del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, según el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe efectuar los nombramientos en periodo de prueba en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista y su envío por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se advierte que la naturaleza del presente acto es de ejecución.

Que para los empleos ofertados con vacantes en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacante por parte de los elegibles se realizó a través de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante en el módulo del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo 166 de 2020 y las directrices del ICBF.

Que mediante correo electrónico del 11 de abril de 2023, el ICBF remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el reporte del proceso de desempate adelantado para la OPEC 166312, con el fin que dicha entidad programara la audiencia de escogencia de ubicación geográfica.

Que el resultado de la audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, fue reportado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC-, el día 25 de abril de 2023, con el radicado 2023RS051658, allegado al ICBF mediante correo electrónico en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No. 0 2753 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que de conformidad con la lista de elegibles, la entidad procederá a nombrar en período de prueba al elegible TATIANA LIZ VARGAS ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 55222121.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF da cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en período de prueba en estricto orden de mérito.

Que a la fecha el empleo a proveerse en período de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que como consecuencia del presente nombramiento en período de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se poseione el elegible nombrado en período de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

RESOLUCIÓN No.

0 2758

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha



RESOLUCIÓN No. 0 2708

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surían situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un (una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005, al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del

RESOLUCIÓN No.

0 2758

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

Que teniendo en cuenta que el artículo 128 de la Constitución Política contempla "(...) Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas (...)", en el evento que la persona que se nombra en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución se encuentre nombrada dentro de la planta global del ICBF con carácter provisional, dicho nombramiento se dará por terminado al momento de la posesión en periodo de prueba.

Que según lo expuesto, contra la presente resolución por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y como consecuencia se da por terminado un nombramiento provisional, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto administrativo de ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de BARRANQUILLA a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
TATIANA LIZ VARGAS ORTIZ ✓	55222121 ✓	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 ✓ 25587	ATLANTICO ✓ C.Z. SUR OCCIDENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución es en la ubicación geográfica seleccionada por el designado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 201



RESOLUCIÓN No.

0 2753 28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

GEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
22668332	ORTIZ KOPRE VANESSA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 25587	ATLANTICO C.Z. SUR OCCIDENTE627



RESOLUCIÓN No. 0 2758

28 ABR 2023

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

28 ABR 2023

Maria Lucy Soto Caro
MARIA LUCY SOTO CARO
Secretaría General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Daniel Antonio Estrada Montes	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Analista GRUPO CARRERA	Analista GRyC	JUAN LLANOS

Barranquilla, Junio 30 /2023

Señor,
Juez de Tutela (Reparto)
E. S D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VANESSA ORTIZ KOPKE
ACCIONADO: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF / Secretario general

VANESSA ORTIZ KOPKE, ciudadano(a) mayor identificado(a) con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparecen con mi firma, residente en Barranquilla-Atlántico, actuando en calidad accionante, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, concedan la protección constitucional del derecho fundamental al REINTEGRO LABORAL por FUERO SINDICAL - SINTRAFAMILIAR , ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, así mismo graves violaciones a mis derechos fundamentales a la vida, derecho fundamental a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional, y demás condiciones especiales en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada ICBF para que judicialmente se me conceda la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales y especiales por la protección reforzada por efecto del Fuero sindical, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la Resolución No 2758 de fecha 28 de abril del 2023 por medio del cual se comunica la terminación de mi vinculación laboral a través de nombramiento en provisionalidad, a pesar de la existencia y reconocimiento de la calidad de protección.

Fundamento la acción en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Que, desde el día 24 de enero de 2014, fui vinculado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en calidad de Contratista y posteriormente el día 7 de noviembre del 2017 mediante Nombramiento en provisionalidad en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 7 y Código 2044 ubicado en la Regional Atlantico y Dependencia CZ Suroccidente del ICBF.

SEGUNDO.- Que, el día 23 de febrero de 2023 se realizó asamblea en la cual se eligió la junta de la SUBDIRECTIVA Atlántico del Sindicato de Trabajadores de la Familia del ICBF – SINTRAFAMILIAR, del cual soy miembro y quedé elegida en el cargo de **Tesorera**, adquiriendo fuero sindical de conformidad del art. 406 el Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERO.- Que, el día 18 de marzo de 2023 el Presidente Nacional de SINTRAFAMILIAR notificó a la Directora General del ICBF, Secretaria General y Directora (E) de gestión Humana sobre la elección de la Subdirectiva SINTRAFAMILIAR ATLANTICO

CUARTO.- Que, la administración del ICBF a través de Secretaria General a pesar de conocer la condición de fuero sindical que ostento por la calidad de estabilidad laboral reforzada, comunica mediante Resolución No. 2758 de fecha 28 de Abril del año 2023, la Terminación de mi Nombramiento en Provisionalidad de la suscrita al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 7 código 2044 ubicado en la Regional Atlantico y Dependencia CZ Suroccidente del ICBF

QUINTO.- No presente los recursos contra la Resolución que me declaro insubsistente toda vez que la misma señala en su artículo séptimo que no admite recurso alguno.

SEXTO.- La corte Constitucional al respecto de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA en múltiples fallos señala que antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en Provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación, son sujetos de esta especial protección los Padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales, pre pensionados, fuero Sindical y mujeres embarazadas.

SEPTIMO.- Con la decisión tomada por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de desvincularme sin tener en cuenta mi condición de estabilidad laboral reforzada por fuero sindical y al no tomar acciones afirmativas me vulnero los derechos fundamentales a la Estabilidad Laboral reforzada en conexidad con los derechos al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, al derecho al trabajo y al fuero sindical.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa al señor Juez de Tutela:

1. Que se le ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en protección de mis Derechos Fundamentales vulnerados, me vinculen en Provisionalidad en un cargo vacante definitivo de la misma jerarquía o equivalencia al que venía ocupando de ser posible en la misma ciudad donde venía ejerciendo mi cargo o ciudad o municipio cercano en aras de garantizar mi unidad familiar.

2. Que en su defecto de no existir vacante definitiva se le ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en garantía de mis derechos fundamentales vulnerados se me vincule en un cargo que a futuro el ICBF crea en la planta de personal de la misma jerarquía o equivalencia al que venía ocupando de ser posible en la misma ciudad donde venía ejerciendo mis funciones o en un Municipio o ciudad cercana.

3. Que, en su defecto de no existir vacante definitiva, le solicito se le ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR me vinculen en el término de lo posible mediante contrato de prestación de servicios como Psicóloga en la Regional Atlántico donde se encuentra mi unidad familiar.

FUNDAMENTOS Y DERECHOS VULNERADOS

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en los hechos que relaciono me vulneró los Derechos Fundamentales a la Estabilidad Laboral reforzada en conexidad con los derechos al mínimo vital, a la igualdad, a la dignidad humana, al trabajo, y al Fuero Sindical, consagrados en los Artículos 13, 25, 39 y 1 y 53 de la COSTITUCIONAL NACIONAL. JURISPRUDENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencias SU 917 de 2010; SU 446 de 2011; T 373 de 2017 y T 464 de 2019 "LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política, según el cual una de las garantías mínimas que debe tener el trabajador es la estabilidad en el empleo, la Corte Constitucional ha reconocido el "derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada, que se deriva del principio de derecho a la igualdad de trabajo y que se materializa con medidas diferenciales en favor de aquellas personas que

se encuentran en situación de vulnerabilidad." Así las cosas, la Corte Constitucional ha definido la estabilidad laboral como:

"Una garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido. La doctrina ha entendido entonces que el principio de estabilidad laboral configura, en cabeza de los trabajadores, un verdadero derecho jurídico de resistencia al despido, el cual es expresión del hecho de que los fenómenos laborales no se rigen exclusivamente por el principio de la autonomía de la voluntad, ya que están en juego otros valores constitucionales, en especial la propia dignidad del trabajador y la búsqueda de una mayor igualdad entre patrono y empleado. Por ello, en función del principio de la estabilidad laboral, y de la especial protección al trabajo (CP arts 25 y 53), no basta el deseo empresarial para que pueda cesar una relación de trabajo, sino que es necesario que se configure una justa causa, en los términos señalados por la ley, y en armonía con los valores constitucionales".

Los titulares de la estabilidad laboral reforzada, tal como lo ha sostenido la Corte, son aquellas personas que se encuentran amparadas por el fuero sindical, en condición de invalidez o discapacidad y las mujeres en estado de embarazo, así como aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. Al respecto, este Tribunal ha sostenido que dicha limitación hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997, a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o invalidez.

Tratándose de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara en el acto de desvinculación. De esta manera, la Corte ha reiterado que "la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos." Sobre este punto, en la sentencia SU-446 de 2011, la Corte señaló que:

"la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente."

Sin embargo, teniendo en cuenta que dentro de las personas que ocupan un cargo de carrera en provisionalidad, pueden haber sujetos de especial protección constitucional, como: quienes gozan de fuero sindical, las madres y padres cabeza de familia, quienes estén próximos a pensionarse, o personas que se encuentran en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por causa de una enfermedad, la Corte ha reconocido que "antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento." En esta dirección, en sentencia SU-917 de 2010, esta Corporación precisó que: "la vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional."

A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

En orden a establecer la violación y / amenaza de los Derechos Constitucionales Fundamentales cuya protección invoco, solicito se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

- ACTA DE DEPOSITO MINTRABAJO 15 DE MARZO DE 2023.
- OFICIO MINTRABAJO ACTA DE DEPOSITO 15 DE MARZO 2023.
- RADICADO 202312100000097421 RESPUESTA SOLICITUD ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.
- EXCEL ANEXO_OFICIO_202312100000097421.
- Resolución 2758 de fecha 28 de abril del 2023 INSUBSISTENCIA VANESSA ORTIZ KOPKE.
- CORREO NOTIFICACION MODIFICACION SUBDIRECTIVA.
- CERTIFICADOS LABORALES
- CEDULA DE CIUDADANIA.

PRUEBAS DE OFICIO

Ruego señor Juez oficial al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR solicitando la relación de los cargos de Psicología grado 7, 8 y 9 de manera detallada con ubicaciones geográficas que se encuentren en vacancia definitiva a nivel Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto en el Preámbulo de la Constitución Nacional y en los artículos 23 y 86 de la misma, en concordancia con el Decreto reglamentario 2591 de 1991.

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

El Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

Y los Tratados internacionales en materia laboral y protección a las organizaciones sindicales, el derecho de asociación y el fuero, así como las sentencias de la Corte Constitucional.

COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 1 del decreto 1382 del 2000 la competencia para conocer esta tutela corresponde a los jueces de la república, y dado el domicilio del accionante y la facultad funcional del demandado en el territorio, así como el lugar de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales han ocurrido en este Municipio de Barranquilla - Atlántico, donde los jueces del circuito de Barranquilla tienen jurisdicción, es suya la competencia señor juez.

De no considerarse competente, solicito que de inmediato se envié al juez competente.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al accionado

Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Correo Notificaciones Judiciales ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección: Carrera 27 n° 56-12 correo vaorko29@yahoo.es Teléfono: 3166166125.

Ruego al señor Juez darle trámite de ley a esta acción, Del señor Juez,



VANESSA ORTIZ KOPKE

C.C. No. 22668332

Dirección: Carrera 27 n° 56-12

Celular: 3166166125

vaorko29@yahoo.es



REFERENCIA	ACCION DE TUTELA 1ª Instancia
RADICACION	08001310500120230021700
ACCIONANTE	VANESSA ORTIZ KOPKE
ACCIONADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
VINCULADA	SINDICATO SINTRAFAMILIAR
DER. FUNDAMENTAL	REINTEGRO LABORAL POR FUERO SINDICAL - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA -VIDA- SALUD - DIGNIDAD HUMANA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

Paso a su despacho, la acción de tutela de la referencia; informándole que se recibió escrito de contestación por parte del accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, quien manifiesta que La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, firmaron el Acuerdo No CNSC-20212020020816 de fecha 21 de septiembre de 2021 "por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto en el ICBF" con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 3.792 empleos vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

Se encuentra pendiente de dictar sentencia, dentro de la presente acción de tutela.

Esto, para lo que estime proveer.

Barranquilla, julio 21 de 2023

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO. -SECRETARIA.

<P/Alba Rosa Zarate Muñoz - Sustanciadora-responsable de trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- JULIO, VEINTIUNO <21> DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Evidenciado el precedente informe de secretaría, esta agencia judicial

DISPONE:

1.-Del examen realizado sobre la respuesta emanada del accionado <INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF>, se desprende que es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - <CNSC>, la entidad responsable del proceso de selección, en el Acuerdo No CNSC-20212020020816 de fecha 21 de septiembre de 2021 "por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto en el ICBF" con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 3.792 empleos vacantes que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa. Esto, por cuanto el artículo 2 de dicho acuerdo establece:

"ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)".

En este orden de ideas, considera esta agencia judicial que en respeto y sujeción al derecho fundamental y principio rector de **DEBIDO PROCESO**, se impone INTEGRAR CONTRADICTORIO, disponiendo la **VINCULACIÓN** al presente trámite constitucional, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, con el fin de que se hagan parte de la presente acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, frente a las aseveraciones de la pluricitada accionada <ICBF>, así como de las pretensiones de la accionante <VANESSA ORTIZ KOPKE>.-

2.- Procédase por SECRETARIA, a notificar este TRAMITE DE ACCION DE TUTELA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - <CNSC>- por intermedio de su representante legal. En tal sentido, córrase traslado del petitum de la accionante <VANESSA ORTIZ KOPKE> y de la respuesta del accionado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - <ICBF> - por un término de dos (2) días hábiles, debiendo allegar toda la documentación necesaria para soportar dicha respuesta; entendiéndose que dicho informe se rinde bajo la gravedad del juramento.

3.- Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionada: <INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF> y de la integrada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL < CNSC>, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la CONVOCATORIA 2149 DE 2021, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 7 y Código 2044 ubicado en la Regional Atlántico y Dependencia CZ Suroccidente del ICBF. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.

4.- Atendido lo antes decidido se procede a AMPLIAR EL TÉRMINO para resolver la presente acción de tutela, en razón a que se debe respetar a la recién vinculada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, el término que se le ha otorgado, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.

JUEZA.

Bogotá

Doctora

LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 01 Laboral Circuito de Barranquilla, Atlántico

lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **VANESSA ORTIZ KOPKE**
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
RADICADO: 08001310500120230021700

Respetado juez

ELIANA MORENO ANGULO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.870.688 de Bogotá D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 278352 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder otorgado por **DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.305 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1761 del 18 de abril de 2023 y Acta de Posesión No 143 del 18 de abril de 2023, por medio del presente escrito doy contestación al trámite de la referencia en los siguientes términos:

I. SÍNTESIS DE LA DEFENSA

Acorde con lo manifestado en el escrito tutelar se tiene que la accionante alega la violación de sus derechos fundamentales en atención a las actividades que ha adelantado el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- para proveer los empleos de la planta de personal de esta entidad en **carrera administrativa**.

En esa medida, se resalta al Despacho que los nombramientos en cargos públicos se realizan por regla general, en virtud del examen de las capacidades y aptitudes de una persona a través de un concurso público, como mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito y, en ese caso, esta entidad no ha incurrido en ninguna actuación que vulnere de los derechos fundamentales de la actora por lo que la acción de tutela se torna improcedente.

Finalmente, ha de resaltarse que media una **causal objetiva de desvinculación como es la provisión del empleo en carrera administrativa amparada por el artículo 125 de la constitución política** y que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo precisamente en carrera administrativa y que, en este caso, **la entidad no cuenta con margen de maniobra**.

II. FRENTE A LOS HECHOS

1. De la convocatoria 2149 de 2021

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, firmaron el Acuerdo No CNSC-20212020020816 de fecha 21 de septiembre de 2021 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto en el ICBF” con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para **proveer 3.792 empleos vacantes** que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

El artículo 2 del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, proferido en cumplimiento de lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 3° del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, establece expresamente que la entidad responsable de la **Convocatoria 2149 de 2021, es la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**, según el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”. (Negrilla fuera del texto)

ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.”

De ahí, que sea pertinente traer al presente trámite lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-183/19, cuando advirtió que:

“(…) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Carácter autónomo e independiente/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Consagración constitucional/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Naturaleza jurídica/COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencias constitucionales

(...) [A] juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan en su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. Atribuir estas funciones a una entidad u órgano diferente, que era la hipótesis juzgada en la Sentencia C-471 de 2013, o entender que por el hecho de que la ley prevea que el jefe de dicha entidad u órgano deba suscribir la convocatoria, éste puede elaborar la convocatoria o modificarla, resulta incompatible con la Constitución, a la luz de la antedicha ratio, que ahora se reitera, pues en ambas hipótesis se estaría privando a la CNSC de las competencias constitucionales que ostenta. (...)”

En este punto se pone de presente al Despacho que toda vez que el empleo frente al cual la accionante se desempeña es en **provisionalidad** su permanencia se encuentra sujeta a que se realice la provisión del cargo con la persona que ocupara la respectiva posición de mérito en la lista de elegibles que se generó por parte de la CNSC tras superar las etapas del concurso de méritos de que trata la convocatoria 2149 de 2021 conforme a los postulados constitucionales y jurisprudenciales de provisión del empleo en carrera administrativa.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política que establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera salvo las excepciones allí previstas; en ese sentido, el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se realiza previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes por lo que no hay vulneración a las garantías fundamentales invocadas.

2. De la estabilidad laboral de los servidores nombrados en provisionalidad

Los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando. Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *“que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o **para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos**, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública”* (Sentencia T-096 de 2018)

Ante estas situaciones de debilidad manifiesta, de **manera excepcional**, el Decreto 1083 de 2015 dispone en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2, las reglas que debe tener en cuenta para la garantía de estos derechos fundamentales, así:

“PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical”.*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en **enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados** y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y, de igual

manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales; sin embargo, como se va exponer, esta entidad no cuenta con margen de maniobra para mantener el nombramiento en provisionalidad de la parte actora, en la medida que todos los empleos de la planta de personal deben ser provistos con las listas de elegibles conformadas en relación con la Convocatoria 2149 de 2021.

3. Existencia de una causal objetiva que amerita la desvinculación

Es importante reiterar la regla jurisprudencial respecto del retiro de trabajadores provisionales del “retén social”, consiste en que la misma se puede dar siempre y cuando exista una causal objetiva de desvinculación, en palabras de la Corte:

*“De este modo, se reitera la regla jurisprudencial que indica que **la desvinculación de los trabajadores del “retén social” puede ocurrir cuando se presenten causales objetivas que no tengan relación con la condición que precisamente origina su protección especial, como la existencia de una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada**, la conclusión definitiva del proceso liquidatorio de la entidad respectiva o el cese de las condiciones que originan la especial protección. (Subrayado fuera de texto)*

En el caso concreto, las listas de elegibles resultados de la convocatoria 2149 de 2021, son en efecto **una causal objetiva de la terminación de la vinculación y por ende retiro de los servidores vinculados mediante nombramiento provisional**. Ahora, la Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar la existencia del margen de maniobra de la entidad pública:

*“(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del “retén social”, el amparo de la estabilidad laboral reforzada **prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente**[135]”. (sentencia T-084 de 2018)*

En este sentido, concurren 3 elementos que debe verificar la administración a efectos de analizar la procedencia de las peticiones relacionadas con la estabilidad laboral:

1. **Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.**
2. **Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.**
3. **Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.**

En el caso que nos ocupa, se observa que la ACCIONANTE fue nombrada en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07, Perfil Psicología.

En desarrollo del proceso de Convocatoria No 2149 de 2021, se ofertó el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 07, Perfil Psicología, bajo el número de OPEC 166312, en ese orden, se hace necesario referirnos a cada uno de los elementos, así:

3.1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Lo primero que se debe destacar es que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante Resolución N° 3472 del 25 de marzo de 2023, se conformó y adoptó la lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco (945) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07, identificado con OPEC 166312 (Perfil Psicología), Modalidad Abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Proceso de Selección N° 2149 de 2021.

Ahora bien, aunque dicha lista se encuentra conformada por **820 posiciones** tal y como se evidencia en la Resolución N° 3472 del 25 de marzo de 2023, existen múltiples empates en muchas de las posiciones que la conforman; **verbigracia, en la posición 80, existen 4 elegibles en condición de empate**, lo que implicará para ellos la modificación de sus posiciones una vez aplicado el procedimiento de desempate, que se traduce en que esos 4 elegibles, pasarán de ocupar al unísono la posición 80, a ocupar las posiciones 80, 81, 82 y 83 y así sucesivamente, con todos los empates existentes en cada posición de la lista.

Así las cosas, para el caso concreto, se proyecta proveer las 945 vacantes ofertadas con los elegibles que se encuentran hasta la posición 419 de la lista, que suman un total de 945 elegibles, lo que evidencia que la cantidad de elegibles supera el número de vacantes ofertadas (945) y en consecuencia deja de manifiesto la inexistencia de margen para garantizar la estabilidad laboral reforzada, adicionalmente porque este mismo proceso se está adelantando de forma simultánea con todos los empleos de la planta de personal del ICBF, para su provisión definitiva con sus respectivas listas de elegibles.

3.2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.

Ahora, si de ser que la parte accionante acredita una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en la norma, como se indicó en el punto anterior, la Entidad se encuentra en imposibilidad de garantizar su continuidad en el empleo en tanto no cuenta con margen de maniobra.

3.3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

En cumplimiento de lo anterior, la Entidad con relación a los empleos donde se cuenta con margen de maniobra, esto, es que aquellas OPEC en las cuales las listas de elegibles están conformadas por un número inferior a las vacantes ofertadas, ha efectuado reubicaciones o nombramientos provisionales en aras de garantizar la continuidad en el empleo de aquellos servidores que hacen parte de los sujetos de especial protección constitucional.

Sin embargo, a pesar de las acciones afirmativas adelantadas por el ICBF, en este momento la entidad no cuenta con margen de maniobra suficiente que nos permita mantener a todas las personas vinculadas mediante nombramiento provisional y que se encuentran en debilidad manifiesta y que fueron vinculadas en los empleos de denominación Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 PSICOLOGÍA.

III. ACTUACIONES ADELANTADAS COMO MEDIDAS AFIRMATIVAS POBLACIÓN CON ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Atendiendo a lo señalado por la jurisprudencia, la Entidad con el ánimo de efectuar acciones tendientes a garantizar una posible vinculación de aquellos servidores que ostentan condiciones de especial protección constitucional, como medida afirmativa remitió oficio a 32 entidades del orden nacional poniendo en conocimiento y consideración de estas, la viabilidad conforme el marco legal y jurisprudencial de efectuar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente vinculados en provisionalidad entre otros, la garantía del mínimo vital y el derecho a la salud.

A continuación, se relacionan los oficios y las entidades a las cuales fueron dirigidos:

DIRECTOR/MINISTRO	ENTIDAD / MINISTERIO	No de radicado
CIELO RUSINQUE URREGO	PROSPERIDAD SOCIAL	No. 20231210000014 8841
PATRICIA TOBÓN YAGARÍ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS	No. 20231210000014 8851
RUBEN DARÍO ACEVEDO	CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA	No. 20231210000014 8891
ANA MARÍA ALMARIO DRESZER	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	No. 20231210000014 8921
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	No. 20231210000014 8931
CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	No. 20231210000014 8941

DIRECTOR/MINISTRO	ENTIDAD / MINISTERIO	No de radicado
RICARDO BONILLA GONZÁLEZ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	No. 20231210000014 8961
LUIS FERNANDO VELASCO	MINISTERIO DEL INTERIOR	No. 20231210000014 8981
WILLIAM CAMARGO TRIANA	MINISTERIO DE TRANSPORTE	No. 20231210000014 9011
NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	No. 20231210000014 9021
MAURICIO LIZCANO ARANGO	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	No. 20231210000014 9031
IRENE VÉLEZ LÓPEZ	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	No. 20231210000 0149041
GERMÁN UMAÑA MENDOZA	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	No. 20231210000014 9051
AURORA VERGARA FIGUEROA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	No. 20231210000014 9061
ÁLVARO LEYVA DURÁN	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	No. 20231210000014 9071
IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	No. 20231210000014 9131
JHENIFER MOJICA FLÓREZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	No. 20231210000014 9141
GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	No. 20231210000014 9151
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS	MINISTERIO DE TRABAJO	No. 20231210000014 9171
MARÍA SUSANA MUHAMAD	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	No. 20231210000014 9201
CATALINA VELASCO CAMPUZANO	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	No. 20231210000014 9241
JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ	MINISTERIO DE CULTURA	No. 20231210000014 9271
YESENIA OLAYA REQUENE	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	No. 20231210000014 9291

DIRECTOR/MINISTRO	ENTIDAD / MINISTERIO	No de radicado
ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS	MINISTERIO DEL DEPORTE	No. 20231210000014 9311

Se informa que a la fecha las siguientes Entidades han dado respuesta al oficio, en la que se precisó:

Ministerio del Interior: “Frente a la posibilidad de considerar la viabilidad de algún tipo de vinculación de los funcionarios provisionales del ICBF a que hace referencia, me permito indicar que no es posible considerarlo, teniendo en cuenta que actualmente se viene adelantado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el proceso de selección sobre las vacantes de los empleos de Ministerio del Interior, las cuales deben ser provistas conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones vigentes, mediante la modalidad de concurso público de méritos”. (se anexa oficio).

Ministerio de Defensa: Recibida la comunicación 202312100000149131, no permitimos informarle que el ministerio de Defensa Nacional, a través de la Comisión nacional del Servicio Civil, adelantará próximamente un proceso de selección y vinculación de personal en carrera administrativa, en el cual se deberá garantizar el cumplimiento todos los requisitos y trámites de ley a quienes se presenten. Así entonces, invitamos a todos el personal desvinculado del ICBF a estar pendiente e inscribirse y participar como cualquier otro colombiano lo haría, en ese marco, el Ministerio de Defensa Nacional garantizará los derechos fundamentales de estas y todas las demás personas que consideren esta posibilidad.” Negrita Nuestra. (se anexa oficio)

Otras actuaciones y mecanismos de protección adelantados por esta entidad tendientes a brindar protección de estabilidad laboral reforzada son las siguientes:

- IV.** Expedición del memorando 202312100000014713 del 10 de febrero de 2023 el cual se emitió con el fin de establecer las situaciones de especial protección de servidores vinculados en provisionalidad de cara a la inminente provisión de empleos en virtud de la publicación de las listas de elegibles de la Convocatoria 2149 de 2021.
- V.** Se estructuró una base de datos con el fin de conocer y tener claridad sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada elevadas por los servidores y la decisión adoptada por parte de esta entidad, lo cual permite tener claridad a esta entidad los servidores que cuentan con algún tipo de condición que amerite acciones afirmativas estabilidad laboral reforzada.
- VI.** A la fecha han sido atendidas 1.707 solicitudes de estabilidad laboral reforzada elevadas por los servidores públicos que consideran ostentar alguna de las condiciones señaladas por la ley, para lo cual se han emitido respuestas.

IV. SOLICITUDES DE ESTABILIDAD LABORAL A LA FECHA

Se precisa al señor Juez que actualmente el ICBF tiene 496 servidores públicos que ostentan alguna de las condiciones **de especial protección constitucional, por lo que se hace necesario que se efectuó la vinculación al presente tramite de estos, por encontrarse en similares condiciones a las de la accionante y que conforme el orden previsto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 tendrían mejor derecho ante una eventual vinculación . (se remite archivo anexo con los nombres de los servidores y correos electrónicos)**

Así mismo, se precisa que, en la misma fecha, el ICBF fue notificado de las siguientes acciones de tutela, las cuales se encuentran encaminadas a que se otorgue protección en el marco de la acción constitucional argumentando encontrarse en condiciones similares o parecidas a las de la accionante:

Accionante	Juzgado	Radicado
Heidy Yisela Vente Castro	Juzgado 04 Civil Del Circuito De Popayán	2023-00111-00
Gloria Inés Rodríguez Casas	Juzgado Circuito 001 Especializado En Restitución De Tierras De Pereira (Risaralda)	2023-10074-00
Brigida Esperanza Rentería Cabrera	Juzgado 02 Penal Especializado Circuito - Chocó - Quibdó	27001310700220230003100
Claudia Marcela Loaiza Agudelo	Juzgado Laboral Del Circuito -Roldanillo Valle	2023-00128
Carolina Salazar Diaz	Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín	2023-391
Farida Nausad Rentería Aqualimpia	Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Medellín	2023-00229
Martha Lucia Cerón Alvarado	Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Putumayo - Sibundoy	2023-00104
Dilia Amparo Pirachican Aguillón	Juzgado 02 Familia Circuito - Boyacá - Tunja	2023-00349
Milene Antonia Heras Padilla	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Función De Conocimiento	2023-00089
Miryan Yolanda Quimbay	Juzgado Treinta Y Tres De Familia De Bogotá D.C	2023-00071
Viviana Maryory Bacca Casanova	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Pasto	2023-00100
María del Pilar Rincón Pérez	Juzgado Doce Laboral Del Circuito de Medellín	2023-00225
Roseli Arelis García Valencia	Juzgado Quince Administrativo Oral Del Circuito De Medellín	2023-00256
Yanibet Tibaque Carabuena	Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Del Circuito de Bogotá	2023-00264
Esther Sandoval Mancipe	Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja	2023-00156
Libia Mercedes Osorio Flórez	Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Manizales	2023-00227
Rita Isabel Remolina Duram	Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá	2023-00305
Dahiana Sarai Naranjo Guio	Juzgado Segundo Promiscuo De Familia Del Circuito De Sogamoso	2023-00201
Luz Dary Cajas Rojas	Juzgado 08 Administrativo - Sucre - Sincelejo	2023-00220
Luz Angela Jalkh Davila	Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá	2023-00229
Sol Vanessa Agudelo Morales	Juzgado 08 Administrativo - Sucre - Sincelejo	2023-00118
Juan Fernando Ospina Calle	Juzgado 17 Laboral - Antioquia - Medellín	2023-00272
Sonia Esmeralda Ruiz Aguilar	Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Socorro	2023-00091
Marcela Pilar Leguizamón Jiménez	Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C	2023-00104

Marly Gutiérrez Rodríguez	Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué	2023-00162
Leída Sánchez Orozco	Juzgado Único Laboral Del Circuito, Fundación	2023-00078
Rosa Judith Castillo Rangel	Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Función Conocimiento - Cundinamarca - Fusagasugá	2023-00115
Vanessa Ortiz Kopke	Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla	2023-00217
Yolanda Milena Martínez Calvo	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado De Santa Marta	2023-00090
Sonia Alejandra Castillo	Juzgado 19 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá	2023-00050
María Ligia Barrera García	Juzgado 16 Familia - Bogotá - Bogotá D.C	2023-00403
Pascuala Ortiz Reyes	Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga	2023-00304
Manuela Acevedo Muñoz	Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín	2023-00239
Irania Patricia Acuña Medina	Juzgado 08 Administrativo Circuito - Magdalena - Santa Marta	2023-00282
Lucia Katerine Achipiz Ull	Juzgado 01 Penal Circuito función Conocimiento - Valle Del Cauca - Palmira	2023-00071
Adriana Palencia Aldana	Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali	2023-00337
Ubaldo Hernán Rojas Almanza	Juzgado De Circuito - Civil De Restitución De Tierras 003 Montería	2023-10062
Rocío Liset Duran Cañón	Juzgado Treinta Y Uno (31) Administrativo De Bogotá	2023-00203
Diana Mayerli Méndez	Juzgado Quinto Penal De Circuito Para Adolescentes Con Función De Conocimiento	2023-00096
Balbina Del Rosario Salas	Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asís	2023-00151
Sandra Liliana Ramírez Santos	Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán	2023-00082
Giordana Constanza Hernández	Juzgado Primero Laboral De Cúcuta	2023-00240
Jackson Palacios Lozano	Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali	2023-00033
Viviana Paola Matiz Ramírez	Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C	2023-00339
Nimia Esther Mena Mena	Juzgado Tercero Penal Del Circuito Para Adolescentes Con Función De Conocimiento De Bogotá	2023-00114
Gina Paola Mosquera Gamboa	Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali	2023-00167
Sandra Patricia Echeverría Olivares	Juzgado 04 Penal Circuito - Atlántico - Barranquilla	2023-00060
Luz Marina Cruz Jaramillo	Juzgado 07 Penal Circuito - Meta - Villavicencio	2023-00054
María de los Ángeles Corredor Llanes	Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Magdalena - Santa Marta	2023-00056
Sandra Milena Morantes Aponte	Juzgado 05 Familia - Santander - Bucaramanga	2023-00298
Andrea Paola Cárdenas Pineda	Juzgado Tercero Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Valledupar -	2023-00116
María Magdalena Zea Fonseca	Juzgado 02 Laboral - Boyacá - Sogamoso	2023-00144
Hayde Valiente Castro	Juzgado Administrativo 034 De Bogotá	2023-00206
Edy Aracely Goyes Duarte	Juzgado 02 Penal Circuito - Nariño - Pasto	2023-00318
Lina María Lara Sánchez	Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Sucre - Majagual	2023-00044
Luz Stella Castillo Torres	Juzgado catorce de familia de oralidad de Bogotá D.C.	2023-00390
Ana Rosa Rudas Mercado	Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla	2023-00221
Diana Mayerli Méndez	Juzgado Quinto Penal De Circuito Para Adolescentes Con Función De Conocimiento	2023-00106
Edigna Isabel Guzmán Barrios	Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Función Conocimiento - Bolívar - Cartagena	2023-00058
Mirtha Rocío Mahecha Ramírez	Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Tolima - Ibagué	2023-00045

Hortencia Raquel Cano Charris	Juzgado 04 Administrativo - Cesar - Valledupar	2023-00348
Marisol Lobo Marroquín	Juzgado 02 Penal Circuito - Cauca - Santander De Quilichao	2023-00091
Marisol Colina Guerrero	Juzgado 05 Laboral - Bolivar - Cartagena	2023-00193

Finalmente, se trae a colación lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-691 de 2017:

*“(...) cuando en la relación laboral una de las partes la conforma un sujeto especialmente protegido (inciso 2º del artículo 43 de la CP), como lo son las madres cabeza de familia que cumplen con los presupuestos establecidos en la sentencia SU-388 de 2005, puede llegar a reconocérseles la garantía de la estabilidad laboral reforzada, **claro está, mientras no exista una causal justificativa del retiro del servicio, dado que la protección de la estabilidad laboral reforzada no debe confundirse con el otorgamiento de una inmunidad que exonere de las obligaciones a su cargo, desconozca principios superiores como el mérito que funda el sistema de carrera (...).** De esta manera, la garantía constitucional se sustenta en las siguientes hipótesis:*

1. La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los servidores públicos en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.
(Negrilla fuera del texto)

Acorde a lo descrito, se reitera que el ICBF no ha vulnerado las garantías fundamentales de la actora y en esa medida, debe negarse el amparo invocado.

V. CONSIDERACIONES

1. Reglas que determinan los requisitos mínimos que se deben acreditar para la procedencia de la acción de tutela.

La Corte Constitucional, en forma reiterada ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales cuando resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular¹.

Asimismo, ha indicado que se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos mínimos para que la acción de tutela resulte procedente. Estos requisitos tienen que ver con, (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) inmediatez; y (v) subsidiariedad.

Consecuente con ello a continuación, se argumentará que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos de procedencia del trámite tutelar, por:

¹ Ver Sentencias T-724 de 2004 y T-623 de 2005, reiteradas en la T-069 de 2015 y T-083 de 2016.

1.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva

Congruente con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, dispone que **“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental”** (Negrilla fuera del texto).

Es así como en reiterados pronunciamientos la Corte Constitucional ha determinado que la legitimidad en la causa por pasiva en la acción de tutela es la determinación del **incumplimiento de las obligaciones jurídicas exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley a responder por ellas**².

En el mismo sentido, el máximo tribunal constitucional ha señalado que *“para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante”*³.

Bajo tales postulados, en el presente caso, **en lo relacionado con las etapas del concurso de méritos de la Convocatoria 2149 de 2021, nos encontramos frente a una COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA CNSC** entidad que conforme el mandato constitucional se encuentra encargada de dirigir el concurso de méritos para proveer las 3.792 vacantes del ICBF en todas sus etapas.

En consecuencia, y dado que el trámite del concurso de méritos es de resorte exclusivo de la CNSC se solicitará al Despacho desvincular al ICBF o abstenerse de emitir ordenes en lo que atiene a este tema, pues carece del presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte denominado falta de legitimación en la causa por pasiva.

1.2. Incumplimiento del requisito de subsidiariedad e inexistencia de un perjuicio irremediable

La accionante cuenta con mecanismos distintos a la tutela para ejercer sus derechos sin que hayan demostrado que son insuficientes para esos fines. Tampoco demostró que de acudir a las vías judiciales ordinarias se configure un perjuicio irremediable en sus derechos fundamentales.

Con la posición que esgrimen en el escrito de tutela es viable entender que en el fondo se opone a actos administrativos por medio de los cuales se dispone su desvinculación por una causal objetiva, como lo es la provisión del empleo en carrera administrativa, esto es, ataca actos de la administración que concretan situaciones particulares bajo disposiciones legales, en este orden, se precisa que **los actos administrativos no son susceptibles de ser atacados a través de la acción de tutela.**

La acción de tutela no es el mecanismo idóneo para **atacar actos administrativos** que por su propia naturaleza se encuentran amparados por el principio de legalidad, partiendo del

² (Ver Autos Auto 289/01 y Auto 115/05 M.P. Rodrigo Escobar Gil entre otros)

³ (Auto 115/05 M.P. Rodrigo Escobar Gil que citó el auto del 8 de marzo de 2001 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

presupuesto que la administración, al momento de manifestarse a través de un acto debe acatar las prerrogativas constitucionales y legales a las que se encuentra subordinada.

Además, el artículo 83 Constitucional consagra que en las actuaciones de las autoridades públicas se presume la buena fe, situación que ha sido desarrollada por la Corte Constitucional en numerosas sentencias⁴.

La legalidad de un acto administrativo obliga a quien pretende controvertirlo a demostrar que aquel se apartó sin justificación alguna del ordenamiento que regula su expedición; debate que corresponde a la órbita de la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, al momento de estudiar la posible anulación del acto, de conformidad con las competencias dispuestas para tal efecto y no al juez constitucional.

Conforme con lo anterior, estos actos podrán ser controvertidos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, a través de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, específicamente la acción de nulidad simple, para los actos generales y la de nulidad y restablecimiento del derecho para actos administrativos de contenido particular. Estas acciones, cuentan con medidas cautelares (como la suspensión provisional del acto demandado), que se presumen idóneas y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados⁵.

En el presente caso la tutela no es procedente el amparo en la medida que no se encuentra acreditado un perjuicio irremediable, adicionalmente porque la accionante tiene a su alcance mecanismos administrativos y judiciales para la satisfacción de sus derechos.

2. Negación del amparo por inexistencia de vulneración a derechos fundamentales

En caso de que se tengan por superados los requisitos de procedencia de la acción de tutela, el ICBF resalta que en el presente caso no ha vulnerado, ni puesto en riesgo ningún derecho fundamental del accionante.

Así las cosas, es posible afirmar que en el caso *sub examine*, se presenta inexistencia de vulneración a derechos por parte de esta entidad, en la medida en que no se encuentra acreditada ninguna conducta atribuible al ICBF que se pueda constituir como amenaza o violación de las garantías fundamentales invocadas por la accionante, razón por la cual se debe declarar la improcedencia del presente trámite tutelar.

En este punto es importante recordar que el objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991]”⁶. Bajo esta premisa, la Corte Constitucional ha entendido que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente cuando no existe una actuación u omisión del agente

⁴ Capítulo a través del cual se reglamenta la procedencia de la acción de tutela contra particulares.

⁵ Artículo 1° del Decreto 2591 de 1991. En el mismo sentido lo expresó el Artículo 86 de la Constitución Política al disponer que “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)” o un particular, siempre que este último preste un servicio público, actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, o ante quien el afectado esté en una situación de indefensión o subordinación.

accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.⁶

Así se concluyó en las sentencias SU-975 de 2003⁷ o la T-883 de 2008⁸, al afirmar que *“partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”*⁹, ya que *“sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”*¹⁰.

Específicamente en la sentencia T-130 de 2014, se indicó que *“si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, “ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermite los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”*¹¹”.

En suma, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela¹², en la medida que: (i) la desvinculación de la accionante atendería a un proceso objetivo de concurso de méritos; (ii) se debe dar prevalencia a otros servidores que ostentan estabilidad laboral reforzada conforme a las disposiciones legales; y (iii) la solicitud de amparo no cumple con el presupuesto de subsidiariedad.

Por lo anterior, se tiene acreditada la inexistencia de la vulneración a los derechos invocados y debe despacharse desfavorablemente las pretensiones invocadas, dado que se presenta una causal objetiva para la desvinculación de la actora y además esta entidad está demostrando que

⁶ El Artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 expresó aquello de la siguiente manera: *“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto (...)”*.

⁷ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁸ M.P. Jaime Araújo Rentarías.

⁹ T-883 de 2008, M.P. Jaime Araújo Rentarías.

¹⁰ SU-975 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

¹¹ T-013 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil. // En similares términos la sentencia T-066 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, refiriéndose a la acción de tutela dirigida contra autoridades públicas, afirmó que *“No se puede llegar al absurdo de acudir a la acción de tutela sobre la base de actos que no se han proferido, esto no solo viola el debido proceso de las entidades públicas, que, valga repetirlo, también lo tienen, sino que, atentaría contra uno de los fines esenciales del Estado, cual es el de asegurar la vigencia de un orden justo.”* En este orden de ideas, en aquella providencia la Sala de Revisión consideró que no podía entrar a decidir sobre la discriminación alegada por el accionante, toda vez que la vulneración del derecho a la igualdad invocada por el apoderado del actor *“resulta ser incierta e hipotética, no se ha dado y, como se señaló, según lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico la vulneración al demandante de un derecho fundamental o, por lo menos, la amenaza seria y actual de su vulneración, circunstancia que en el caso concreto hasta ahora no se ha presentado.”*

¹² Ver Corte Constitucional, sentencia T-130 de 2014.

no cuenta con margen de maniobra y que ha implementado todas las medidas afirmativas posibles.

VI. PRUEBAS

1. Certificación expedida por el Director de Gestión Humana.

VII. SOLICITUD

Por las razones expuestas, le solicito respetuosamente al señor juez:

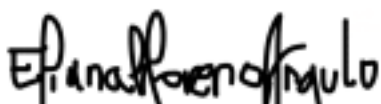
DECLARAR IMPROCEDENTE respecto del ICBF la acción de tutela **VANESSA ORTIZ KOPKE** por no cumplir con los requisitos de procedencia de la acción de tutela.

Subsidiariamente, **NEGAR** las pretensiones formuladas **VANESSA ORTIZ KOPKE** por inexistencia de vulneración del ICBF.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 o en el correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Cordialmente,



ELIANA MORENO ANGULO
C.C. No. 1.023.870.688 de Bogotá
T.P. 278.352 del C. S. de la J.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 10 de julio de 2023, a las 12:55:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1023870688
Código de Verificación	1023870688230710125538

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3434017

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ELIANA MORENO ANGULO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1023870688** y la tarjeta de abogado (a) No. **278352**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 226879194



WEB
12:56:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de julio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELIANA MORENO ANGULO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1023870688:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1370778

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELIANA MORENO ANGULO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1023870688.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	278352	31/10/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **julio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



IT E M	PETICIONARIO	IDENTIFICACION	CORREO	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA /RECONOCE
1	JOSE DAVID PADILLA ROCHA	1121205938	Jose.Padilla@icbf.gov.co >	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
2	ADRIANA CONSTANZA CASTRO GOMEZ	51851455	Adriana.Castro@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
3	ADRIANA DEL CARMEN CABRERA	27802026	Adriana.Cabrera@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
4	ADRIANA GIRALDO BARRETO	30303274	adriana.giraldo@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
5	ADRIANA ISABEL HERNANDEZ VILLAREAL	59310327	Adriana.HernandezV@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
6	ADRIANA MARIA RAMIREZ VILLEGAS	31411962	Adriana.RamirezV@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
7	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ	30304837	Adriana.Rodriguez@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
8	ALEXA MILENA SALAS PICON	1098687394	alexa.salas@icbf.gov.co	ELR-MATERNIDAD	RECONOCE
9	ALEXANDER CANOLES MARIN	7632689	alexander.canoles@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
10	ALEXANDRA CALDERÓN HERNÁNDEZ	1023863598	Alexandra.CalderonH@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
11	ALEXIS BLADIMIR VALOYES RAMOS	11166544	alexis.valoyes@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECONOCE
12	ALFAIMA ESTHER BLANCO MARENCO	36554562	alfaima.blanco@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECONOCE
13	ALFAIMA ESTHER BLANCO MARENCO	36554562	Alfaima.Blanco@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
14	ALVARO AUGUSTO CARRASCAL JACOME	1091652310	alvaro.carrascal@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECONOCE
15	ANA AGRIPINA ROJAS	1.076.716.059	ana.rojasr@icbf.gov.co	ELR- FUERO MATERNIDAD Y LACTANCIA	RECONOCE

1 6	ANA AGRIPINA ROJAS RODRIGUEZ	10767 16059	Ana.RojasR @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 7	ANA BEATRIZ PABON BOTELLO	51765 737	ana.pabon@icbf.gov.co	ELR - SALUD	RECO NOCE
1 8	ANA EMMA MONROY JIMENEZ	49694 548	Ana.MonroyJ @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 9	ANA JUSTINA RENTERIA RIVAS	35589 196	ana.renteria@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 0	ANA KARINA DIAZ LAMBRAÑO	64589 387	ana.diaz@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 1	ANA MARIA ARRIETA ANDRADE	11028 47357	Ana.Arrieta @icbf.gov.co	ELR - EMBARAZO	RECO NOCE
2 2	ANA MARIA CAICEDO GOMEZ	38253 933	Ana.Caicedo@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIÓN	RECO NOCE
2 3	ANA MARIA GUZMAN	28538 327	Ana.Guzman@icbf.gov.co	ELR- MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 4	ANA MARIEN NARANJO MURILLO	41906 304	Ana.Naranjo @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 5	ANA MILENA GUZMAN BARRIOS	32835 647	Ana.GuzmanB@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 6	Ana Milena Lozano Rangel	66886 967	Ana.LozanoR @icbf.gov.co	ELR-SALUD	RECO NOCE
2 7	ANDREA PAOLA CARDENAS PINEDA	11006 93879	andrea.cardenas@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 8	ANDREINA JOHANA BERMUDEZ PACHECO	29775 519	Andreina.Bermudez@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 9	ANGELA CRISTINA PEÑA BELTRAN	23781 866	angela.pena@icbf.gov.co	ELR - SALUD	RECO NOCE
3 0	ANGELA INÉS FERNANDEZ CASTRO	55173 804	Angela.Fernandez@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 1	ANGELA MARIA MESA RESTREPO	43558 423	angela.mesa@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 2	ANGELA MARIA MESA RESTREPO	43558 423	angela.mesa @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 3	ANGELA MARITZA MEJIA BARRERO	10949 10184	Angela.Mejia @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 4	ANGELA MARITZA MEJIA BARRERO	10949 10184	Angela.Mejia @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 5	ANGELA MERCEDES MATTAR CANO	30937 82	Angela.Mattar@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

36	ANGELICA MARIA ORTIZ CASTRO	53039979	Angelica.Ortiz@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
37	ANGELY ARIZA MATEUS	63436508	Angely.Ariza@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
38	ANGIE LORENA SÁNCHEZ GARCÍA	1115794331	angiesanchez.pd@gmail.com	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
39	ANILSA MONTAÑA VILLARRAGA	65751687	anilsamontana@hotmail.com	ELR- SALUD	RECO NOCE
40	ANNE ETEL CORDOBA MOSQUERA	54258719	Anne.Cordoba@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
41	ANNY BUITRAGO JACOBO	40178870	anny.buitrago@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
42	ANNY BUITRAGO JACOBO	40178870	Anny.Buitrago@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
43	Antonio Rafael Moscarella Martinez	72009311	antonio.moscarella@icbf.gov.co	ERL-HOMBRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
44	ARIS NEGRETTE ARTEAGA	34990293	aris.negrete@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
45	ARLEY YECENIA LEAL ESPINOZA	60395370	arley.leal@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
46	ARLEY YECENIA LEAL ESPINOZA	60395370	arley.leal@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
47	ASTRID LOZANO RIVEROS	31980697	ASTRID.LOZANO@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
48	ASTRID MERCEDES QUINTO MOSQUERA	35891363	asquimos79@hotmail.com	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
49	ASTRITH MERCEDES QUINTO MOSQUERA	35891363	Astrith.Quinto@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
50	Ayacela Fernanda Jimenez Osorio	57297098	Ayacela.Jimenez@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
51	BERTHA ISABEL SUAREZ BRAVO	64721806	BBertha.Suarez@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
52	BETTY MARIA MEZA	33147315	Betty.Mesa@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

53	Bibian Iveth Amezquita Borrero	69801565	Bibian.Amezquita@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
54	BLANCA INES MARIN NARANJO	30298398	blanca.marin@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
55	BLANCA NES MARIN NARANJO	30298398	blanca.marin@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
56	BLANCA NURY SANCHEZ GALEANO	38240712	Blanca.SanchezG@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
57	BRIGIDA ESPERANZA RENTERIA CABRERA	35890867	brigida.renteria@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
58	CARLOS EDUARDO MELENDEZ	6801776	Carlos.Melendez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
59	CARLOS EDUARDO MELENDEZ MARTINEZ	6801776	carlos.melendez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
60	CARMEN LILIANA URBINA DAZA	59314877	Carmen.Urbina@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
61	CARMENZA MENA CUELLAR	51632562	carmenza.mena@icbf.gov.co	ELR - SALUD	RECO NOCE
62	CAROLINA HERNANDEZ ECHEVERRY	30233003	carolina.hernandez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
63	CAROLINA HERNANDEZ ECHEVERRY	30233003	carolina.hernandez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
64	CAROLINA LISETH CORTEZ ALVEAR	1087407392	Carolina.Cortez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
65	CAROLINA LISETH CORTEZ AVEAR	1087407392	Carolina.Cortez@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
66	Cecilia Lozano Leyva	65495686	Cecilia.Lozano@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD	RECO NOCE
67	CENYDE LEAL RODRIGUEZ	37726724	Cenyde.Leal@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
68	CESAR AUGUSTO ARZUAGA LINDADO	77097727	Cesar.Arzuaga@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
69	CESAR TRUJILLO CASAS	12127035	Cesar.Trujillo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

70	CESAR TRUJILLO CASAS	12127035	cesar.trujillo@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
71	Claudia Elena Cardenas Caldera	32871866	Claudia.Cardenas@icbf.gov.co	ELR - SALUD	RECO NOCE
72	CLAUDIA LORENA LOPEZ GIRALDO	1094878785	ClaudiaL.Lopez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
73	Claudia Lucia Eraso Leiva	59822174	Claudia.Eraso@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
74	CLAUDIA LUCIA ERASO LEIVA	59822174	Claudia.Eraso@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
75	CLAUDIA LUCIA ERAZO LEIVA	59822174	claudia.eraso@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
76	CLAUDIA MARCELA SOCHA PEDRAZA	63532663	Claudia.Socha@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
77	Claudia Marlen Machado Amortegui	20485503	clauamar-001@hotmail.com	ELR - SALUD	RECO NOCE
78	CLAUDIA MELIZA MONSALVE LONDOÑO	1113307989	Claudia.MonsalveL@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
79	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE	66700374	CLAUDIA.ALVAAREZH@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
80	CONSTANZA CUERVO VARGAS	52183905	Constanza.Cuervo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
81	CONSTANZA CUERVO VARGAS	52183905	Constanza.Cuervo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
82	CRISTINA MONTENEGRO LARA	30230075	Cristina.Montenegro@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
83	DADY CECILIA LASTRE	64695946	Dady.Martinez@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL - ENFERMEDAD	RECO NOCE
84	DADY CECILIA MARTINEZ LASTRE	64695946	dady.martinez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
85	DADY CECILIA MARTINEZ LASTRE	64695946	Dady.Martinez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

8 6	DAHIANA SARAY NARANJO GUIO	10575 79344	dahiana.nara njo@icbf.gov .co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
8 7	DARLY TAO ARDILA	65774 930	Darly.Tao@ic bf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
8 8	DAYANA PAOLA SACANAMBOY JIMENEZ	10617 30916	jpaito90@ho tmail.com	ELR - EMBARAZO	RECO NOCE
8 9	DERLY CATHERINE PRADO CALVO	10948 83682	derly.prado @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
9 0	Derly Catherine Prado Calvo	10948 83682	derly.prado @icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
9 1	DIANA LUCELY RAMOS SANTACRUZ	59690 161	Diana.Ramos @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
9 2	DIANA LUCÍA CLAVIJO ROTAVISTA	42108 595	Diana.Clavijo @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
9 3	DIANA LUCIA CLAVIJO ROTAVISTA	42108 595	Diana.Clavijo @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
9 4	DIANA MARCELA OTALORA GARZON	53054 056	DianaM.Otal ora@icbf.gov .co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
9 5	DIANA MARIA ARBOLEDA OSPINA	43847 842	Diana.Arbole daO@icbf.go v.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
9 6	DIANA MARIA MEDINA PEÑA	37671 225	diana.medin a@icbf.gov.c o	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
9 7	DIANA MARTINEZ SALCEDO	38610 792	diana.martin ezsa@icbf.go v.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
9 8	DIANA MARYBEL LOPEZ	28798 304	Diana.Lopez M@icbf.gov. co	ELR- MADRE CABEZA	RECO NOCE
9 9	DIANA MARYBELL LOPEZ MARTINEZ	28798 304	Diana.Lopez M@icbf.gov. co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 0 0	Diana Mayerly Mendez	53044 397	Diana.Mend ez1@icbf.go v.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 0 1	DOMINGA GARRIDO RAMIREZ	10942 41534	dominga.gar rido@icbf.go v.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 0 2	DOMINGA ISABEL GARRIDO RAMIREZ	10942 41534	Dominga.Gar rido@icbf.go v.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 0 3	DORALICE REYES PEÑA	65710 488	Doralice.Rey es@icbf.gov. co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE

104	DUBY ESTHER VILORIA OVIEDO	64578795	duby.viloria@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
105	EDIGNA ISABEL GUZMAN BARRIOS	45463680	Edigna.Guzman@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
106	EDIT MARGOT TORRES SOLARTE	34552853	Edit.Torres@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
107	EDITH JACKELINE VARGAS MOSQUERA	63420206	Edith.Vargas@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
108	EDWIN YECID CORREDOR CORREDOR	91016631	Edwin.CorredorC@icbf.gov.co	ELR - CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
109	EDWIN YECID CORREDOR CORREDOR	91016631	Edwin.CorredorC@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
110	EDWIN YECID CORREDOR CORREDOR	91016631	Edwin.CorredorC@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
111	EDY ARACELY GOYES DUARTE	41182511	Edy.Goyes@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
112	EDY ARACELY GOYES DUARTE	41182511	edy.goyes@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
113	Elda Esmeralda Serrano Rojas	1105676159	Elda.Serrano@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
114	ELIANA PAOLA JULIO SOTO	39048959	eliana.julio@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
115	ELIANA PAOLA JULIO SOTO	39048959	Eliana.Julio@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
116	ELIZABETH ESTUPIÑAN SALAZAR	60267786	Elizabeth.Estupinan@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
117	ELIZABETH ESTUPIÑAN SALAZAR	60267786	Elizabeth.Estupinan@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
118	ELIZABETH MARIA CAMACHO PULIDO	40046339	Elizabeth.Camacho@icbf.gov.co	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

1 1 9	ELKIN WALTER LONDOÑO LONDOÑO	15438 860	Elkin.London o@icbf.gov.c o	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
1 2 0	ELKIN WALTER LONDOÑO LONDOÑO	15438 860	Elkin.London o@icbf.gov.c o	ELR - SALUD	RECO NOCE
1 2 1	EMIDES DEL CARMEN PEÑA LOPEZ	45456 328	emides.pena @icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 2 2	EMIDES DEL CARMEN PEÑA LOPEZ	45456 328	EMIDES.PEn A@ICBF.GOV .CO	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 2 3	ERIKA BELISA FERNANDEZ GUERRA	36491 105	Erika.Fernan dez@icbf.go v.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
1 2 4	ERIKA BELISA FERNANDEZ GUERRA	36491 105	erika.fernan dez@icbf.go v.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 2 5	ERIKA PATRICIA ZABALA ROSERO	10311 31880	Erika.Zabala @icbf.gov.co	ELR-DISCAPACIDAD	RECO NOCE
1 2 6	ESPERANZA CHAVES RIVAS	36755 955	mario.burba no@icbf.gov. co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 2 7	ESPERANZA GALINDEZ PABON	25295 796	Esperanza.G alindez@icbf .gov.co	ELR - ENFERMEDAD	RECO NOCE
1 2 8	ESTHEFANY DUARTE QUINTERO	10154 03201	Esthefany.Du arte@icbf.go v.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 2 9	ESTHER SANDOVAL MANCIPE	24079 514	esther.sando val@icbf.gov .co	ELR - PREPENSIONADO y FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 3 0	ESTHERALDA DE JESUS JARABA	32738 695	Estherlada.Ja raba@icbf.g ov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 3 1	EVA BIBIANA PEREZ GOMEZ	31422 699	Eva.Perez@i cbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 3 2	EVA VICTORIA MESTRA ALVAREZ	34987 851	Eva.Mestra @icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
1 3 3	EVELIN FRANCO MADARRIAGA	45498 890	Evelin.Franco @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

1 3 4	FABELA MAYERLIN MERA	10874 17575	Fabela.Mera@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 3 5	FADUL ALFONSO QUIROZ BERMUDEZ	12694 474	fadul.quiroz@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 3 6	FANNY MARCELA OSORIO SUAREZ	46456 383	Fanny.Osorio@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 3 7	FARIDA NAUSAD RENTERIA AGUALIMPIA	35851 538	farida.renteria@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 3 8	FARIDA NAUSAD RENTERIA AGUALIMPIA	35851 538	farida.renteria@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 3 9	FLOR ALBA FARFAN ROJAS	24219 140	Flor.Farfana@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 4 0	Francia Loreth Salinas Acevedo	10986 73004	Francia.Salinas@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 4 1	FRANCY YULIETH GRANADA GONZALEZ	31424 575	francy.granada@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 4 2	FULVIA ROSARIO ANGARITA MONROY	23702 042	Fulvia.Angarita@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 4 3	FULVIA ROSARIO NGARITA MONROY	23702 042	Fulvia.Angarita@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 4 4	GEIDY YISELA VENDE CASTRO	10594 44576	Geidy.Vente@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 4 5	GIORDANA CONSTANCIA HERNANDEZ MIRANDA	60.44 8.659	giordana.hernandez@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 4 6	GIOVANNY LUCIA ROSERO MARTINEZ	54252 547	giovanny.rosero@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 4 7	GLORIA BETTY DE LA CRUZ DIAZ	30739 320	Gloria.Cruz@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
1 4 8	GLORIA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ	42684 943	Gloria.Acevedo@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE

1 4 9	GLORIA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ	42684 943	Gloria.Acevedo@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
1 5 0	Gloria Inés Carvajal Canals	34053 074	gloriauniverso@hotmail.com	ELR - SALUD	RECO NOCE
1 5 1	GLORIA INÉS RODRÍGUEZ CASAS	30287 238	Gloria.Rodriguez@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 5 2	GLORIA MARIA ALEMAN	50850 953	Gloria.Aleman@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 5 3	GLORIA MERCEDES MONSALVE PIÑEROS	40026 542	Gloria.Monsalve@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 5 4	GREY MILENA PEREZ ORTEGA	50877 877	grey.perez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL - MADRE CABEZA DE FAMILIA - MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 5 5	HEBER PICON TORRADO	18.90 3.898	heber.picon@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 5 6	HECTOR EVER AGUIRRE CASTRO	16073 930	Hector.Aguirre@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 5 7	HECTOR HERNAN VASQUEZ LATORRE	19336 004	Hector.Vasquez@icbf.gov.co	ELR - PREPENSION	RECO NOCE
1 5 8	HECTOR HUGO BOTINA SALAS	98381 633	Hector.Botina@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 5 9	HECTOR MANUEL PACHECO SOLANO	27601 20	hector.pacheco@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 0	HECTOR MANUEL PACHECO SOLANO	27601 20	Hector.Pacheco@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 1	HEIDY YISELA VENTE CASTRO	10594 44576	Geidy.Vente@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 6 2	HELDA BEATRIZ GUTIERREZ SALAS	10482 68616	helda.gutierrez@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 3	HELDA BEATRIZ GUTIERREZ SALAS	10482 68616	Helda.Gutierrez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

1 6 4	HERNAN HUMBERTO HERAZO GARRIDO	73104 265	Herna.Herazo@icbf.gov.co	ELR- PREPENSIÓN ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 5	HERNÁN HUMBERTO HERAZO GARRIDO	73104 265	Herna.Herazo@icbf.gov.co	ELR- PREPENSIÓN ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 6	HERNAN HUMBERTO HERAZO GARRIDO	73104 265	Hernan.Herazo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 7	Heydy Yisela Vente Castro	10594 44576	Geidy.Vente@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 6 8	IRANIA PATRICIA ACUÑA MEDINA	26884 853	irania.acuna@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 6 9	IRIS MARTHA NARVAEZ MANJARRES	36668 584	Iris.Narvaez@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 7 0	IRIS MARTHA NARVAEZ MANJARRES	36668 584	Iris.Narvaez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 7 1	IRIS MARTHA NARVAEZ MANJARRES	36668 584	iris.narvaez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 7 2	IRIS MARTHA NARVAEZ MANJARREZ	36668 584	iris.narvaez@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 7 3	IRLENE DEL CARMEN BARRIOS MARRIAGA	46643 834	Irlene.Barrios@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIÓN	RECO NOCE
1 7 4	IRMA IVONNE NIÑO GOMEZ	40049 225	Irma.Nino@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 7 5	ISABEL CRISTINA COPETE ALVAREZ	11306 36958	isabel.copete@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 7 6	ISABEL CRISTINA COPETE ALVAREZ	11306 36958	Isabel.Copete@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 7 7	IVONNE ASTRID SANCHEZ	52213 260	Ivonne.Sanchez@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
1 7 8	JACQUELINE VARGAS UNIBIO	23581 989	jacqueline.vargas@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE

179	JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO	84062393	jairo.guevara@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
180	JAIRO ALFONSO GUEVARA ROYERO	84062393	jairo.guevara@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
181	JAVIER LIBARDO FAJARDO ROJAS	18127787	Javier.Fajardo@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
182	JEFFERSON FERLEY PAREDES PAZ	1116250224	Jefferson.Paredes@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
183	JEIMY ALICIA CASTILLO DELGADO	52503253	Jeimy.Castillo@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
184	JENNY MARIANA MELO SUAREZ	20405182	jenmarian@gmail.com	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
185	JENNY MARIANA MELO SUÁREZ	20405182	Jenny.Melo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
186	JENNY MARIANA MELO SUAREZ	20405182	jenny.melo@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
187	JENNYFERD USMA RODRIGUEZ	1016020727	jenny.usma@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
188	JESSICA MARCELA MUÑOZ VELASCO	1000968641	JessicaM.Munoz@icbf.gov.co	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
189	JOHN ALEXANDER PEÑA HERNANDEZ	17596844	john.pena@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
190	JOHN ALEXANDER PEÑA HERNANDEZ	17596844	John.Pena@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
191	JORE ANDRES CANO AGUDELO	71275154	jorge.cano@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
192	JORGE ANDRES CANO AGUDELO	71275154	Jorge.Cano@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
193	JORGE ANDRES PEREA HINESTROZA	94540053	Jorge.Perea@icbf.gov.co	ELR- PADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

1 9 4	JORGE ELIECER SALGADO MERCADO	92556 680	jorge.salgado@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 9 5	JORGE ELIECER SALGADO MERCADO	92556 680	Jorge.Salgado@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 9 6	JORGE URREGO RAMIREZ	71555 964	jorge.urrego@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
1 9 7	JOSE DANIEL FIALLO	10904 46655	Jose.Fiallo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 9 8	JOSE DANIEL FIALLO MARTINEZ	10904 46655	Jose.Fiallo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
1 9 9	JOSE DAVID PADILLA ROCHA	11212 05938	Jose.Padilla@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 0 0	JOSE RAMIRO RUIZ TOLOSA	79268 763	Jose.Ruiz@icbf.gov.co	ELR-PREPENSIONADO	RECO NOCE
2 0 1	JOSELYN CECILIA GARCIA	10529 48196	joselyn.garcia@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 0 2	JOSELYN CECILIA GARCÍA CONTRERAS	10529 48196	joselyn.garcia@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 0 3	JUAN CARLOS VALENCIA TORRES	52065 68	juan.valencia@icbf.gov.co	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 0 4	JUAN DAVID ROJAS GARCIA	11219 25167	Juan.Rojas@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 0 5	JUAN MANIUEL RICARDO GOMEZ RAMIREZ	19494 479	Juan.Gomez@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
2 0 6	JUAN MAURICIO CAÑAS ACEVEDO	98642 778	Juan.Canas@icbf.gov.co	ELR - DISCAPACIDAD	RECO NOCE
2 0 7	JUDIT AMPARO LEON CARREÑO	52960 709	Judit.Leon@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 0 8	JULIAN SEBASTIAN VELASQUEZ YARA	10102 07938	julian.velasquez@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE

209	JULIAN SEBASTIAN VELASQUEZ YARA	1010207938	Julian.Velasquez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
210	JULIETHE ANDREA TORRES	33701248	Juliethe.Torres@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
211	KAREN TATIANA TELLEZ VICTORIA	1116245299	Karen.Tellez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
212	KARINA BRACHO	1122401992	Karina.Bracho@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
213	KARINA ELENA GONZALEZ GALEANO	32244531	Karina.Gonzalez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
214	KARLA TATIANA LEON CASTILLO	1.091.667.633	karla.leon@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
215	KARLA TATIANA LEON CASTILLO	1091667633	Karla.Leon@icbf.gov.co	ELR-MATERNIDAD	RECO NOCE
216	KATHERIN GUTIERREZ OLARTE	53931580	Katherin.Gutierrez@icbf.gov.co	ELR. SALUD	RECO NOCE
217	LAUDITH MARIA VILLEGAS MOLINA	37.320.421	laudith.villegas@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
218	LAURA PATRICIA CARREÑO DURAN	1100838031	laura.carreno@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
219	Leandra Durán Cortés	52225674	leandurc@gmail.com	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
220	LEANDRA MAYDETH DURAN CORTES	52225674	leandra.duran@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
221	LEANDRA MAYDETH DURAN CORTEZ	52225674	Leandra.Duran@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
222	LEIDY DEL PILAR MENESES LOPEZ	59821994	leidy.meneses@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
223	LEIDY DEL PILAR MENESES LOPEZ	59821994	Leidy.Meneses@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

2 2 4	LEIDY TATIANA ABRIL PEREZ	10537 82958	leidi.abril@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 2 5	LEONARDO FABIO ROJAS VERA	96191 701	leonardo.rojas@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 2 6	LEONARDO FABIO ROJAS VERA	96191 701	Leonardo.Rojas@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 2 7	LETICIA ANDREA MEDINA RODRIGUEZ	41057 195	leticia.medina@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 2 8	LETICIA ANDREA MEDINA RODRIGUEZ	41057 195	Leticia.Medina@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 2 9	LEYDI JOHANA MOSQUERA MURILLO	11441 82629	Leydi.Mosquera@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 3 0	Leyis Luzmila Lubo Ibarra	32651 906	Leyis.Lubo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 3 1	LEYIS LUZMILA LUBO IBARRA	32651 906	leyis.lubo@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 3 2	LIBIA MERCEDES MERCADO GOMEZ	50967 744	libia.mercado@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 3 3	LIDA LANDAZURI	36753 948	Lida.Landazuri@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 3 4	Lida Paola Landazuri Cabezas	36753 948	Lida.Landazuri@icbf.gov.co	ELR - MASIVAS	RECO NOCE
2 3 5	LILIA ESPERANZA GUZMAN URAZAN	51902 065	Lilia.Guzman@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
2 3 6	Lilia Victoria Santos Naranjo	52260 708	Lilia.Santos@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 3 7	LILIANA CASTAÑO	43095 879	Liliana.CastanoG@icbf.gov.co	ELR- PREPENSIONADA	RECO NOCE
2 3 8	LILIANA LOPEZ RIASCOS	29832 649	Liliana.LopezR@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

2 3 9	LILIANA MARIA CASTAÑO GIRALDO	43095 879	Liliana.Casta noG@icbf.go v.co	ELR-CABEZA DE FAMILIA / PREPENSIONADA	RECO NOCE
2 4 0	LILIANA PAOLA RODRIGUEZ RINCON	10986 24175	<a href="mailto:liliana.rodri
guez@icbf.g
ov.co">liliana.rodri guez@icbf.g ov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 4 1	LILIANA PAOLA RODRIGUEZ RINCON	10986 24175	Liliana.Rodri guez@icbf.g ov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 4 2	LILIANA PATRICIA ARAUJO ARAUJO	51959 700	<a href="mailto:liliana.araujo
@icbf.gov.co">liliana.araujo @icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 4 3	LILIANA PATRICIA ARAUJO ARAUJO	51959 700	<a href="mailto:Liliana.Arauj
o@icbf.gov.c
o">Liliana.Arauj o@icbf.gov.c o	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 4 4	LILIANA RODRIGUEZ RINCON	10986 24175	Liliana.Rodri guez@icbf.g ov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 4 5	LINA MARIA LARA SANCHEZ	11025 76477	<a href="mailto:lina.leal@icb
f.gov.co">lina.leal@icb f.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 4 6	LINDA KALED ABUASI CONTRERAS	60340 520	<a href="mailto:linda.abuasi
@icbf.gov.co">linda.abuasi @icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 4 7	LINDA KALED ABUASI CONTRERAS	60340 520	<a href="mailto:linda.abuasi
@icbf.gov.co">linda.abuasi @icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 4 8	LISETH FERNANDA GÓMEZ MACIAS	10589 72296	liseth.gomez @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 4 9	Liseth Forero Bustos	65794 331	Liseth.Forero @icbf.gov.co	ELR-SALUD	RECO NOCE
2 5 0	LISETH MARIA GOMEZ FONSECA	32678 700	Liseth.Gome zF@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 5 1	Llenlyfer Jesmar Karely Restrepo Palencia	37397 729	<a href="mailto:LLenlyfer.Res
trepo@icbf.g
ov.co">LLenlyfer.Res trepo@icbf.g ov.co	ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECO NOCE
2 5 2	Lorena Patricia Stummo Guerra	10655 75346	Lorena.Stum mo@icbf.gov .co	ELR - SALUD	RECO NOCE
2 5 3	LUCERO MELO BURBANO	66957 752	Lucero.Melo @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

2 5 4	LUCERO MELO BURBANO OBANDO	66957 752	lucero.melo@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 5 5	LUCY DIAZ CASTRO	11280 46025	Lucy.Diaz@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 5 6	LUCY JOHANA PICO CASTRO	63524 679	Lucy.Pico@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 5 7	LUCY MARGARITA DIAZ CASTRO	11280 46025	lucy.diaz@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 5 8	LUCY MARGARITA DIAZ CASTRO	11280 46025	Lucy.Diaz@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 5 9	LUZ AMPARO PALACIOS RAMOS	26274 301	luz.palaciosr@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 0	LUZ ANGELA JALK DAVILA	39.00 9.882	Luz.Jalkh@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
2 6 1	LUZ ARGENIS QUIROGA CUADROS	28191 453	luz.quirogac@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 2	LUZ ARGENIS QUIROGA CUADROS	28191 453	Luz.QuirogaC@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 3	LUZ DARY PARRA DE LOS RIOS	30298 483	luz.parraD@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 4	LUZ DARY PARRA DE LOS RIOS	30298 483	Luz.ParraD@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 5	LUZ ELENA GIRALDO RODRIGUEZ	11205 61822	luz.giraldor@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 6	LUZ ELENA GIRALDO RODRIGUEZ	11205 61822	Luz.Giraldor@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 7	LUZ ELENA QUINTERO LARGO	25235 005	Luz.Quintero@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 6 8	LUZ ESNEDA MURILLO QUINTO	54255 563	Luz.Murillo@icbf.gov.co	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE

2 6 9	LUZ ESPERANZA FAGUA BONILLA	40028 528	Luz.Fagua@icbf.gov.co	ELR-PREPENSIONADA	RECO NOCE
2 7 0	LUZ MARIA GRAJALES QUINTERO	30305 378	Luz.Grajales@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 7 1	Luz Marina Cruz De Jaramillo	21070 187	Luz.Cruz@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
2 7 2	LUZ MARY ALMARIO HORTA	55165 429	Luz.AlmarioH@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 7 3	LUZ MILA ARGUELLO MANRIQUE	26467 245	Luz.Arguello@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
2 7 4	LUZ STELLA CHONA SIERRA	52074 938	Luz.Chona@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 7 5	LYDA CONSTANZA POLANIA MACIAS	26429 733	lyda.polania@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 7 6	LYDA CONSTANZA POLANIA MACIAS	26429 733	Lyda.Polania@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 7 7	LYDA SURLINE URREGO MERIZALDE	52259 136	Lyda.Urrego@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 7 8	MAGDA CECILIA VALENCIA RIVAS	54257 196	magda.valencia@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 7 9	MANUEL JOSE SALAZAR CHICA	88233 524	manuel.salazar@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 8 0	MANUEL OSWALDO SIERRA BERNAL	86043 985	manuel.sierra@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 8 1	MANUEL OSWALDO SIERRA BERNAL	86043 985	Manuel.Sierra@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 8 2	MARA CATALINA NAZZAR PATERNINA	33202 928	Mara.Nazzar@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 8 3	MARA CATALINA NAZZAR PATERNINA	33202 928	Mara.Nazzar@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

2 8 4	MARCELA PATRICIA GUZMAN	65709 713	marcela.guz man@icbf.go v.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
2 8 5	MARCELA SUSANA DIAZ OROZCO	30082 635	Marcela.Diaz @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 8 6	MARCELA SUSANA DIAZ OROZCO	30082 635	Marcela.Diaz @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 8 7	MARCIANA CACERES VALENCIA	54258 932	MARCIANA.C ACERES@ICB F.GOV.CO	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 8 8	Maria Adelaida Tofiño Mendoza	38866 492	María.Tofino @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 8 9	MARIA ADELAIDA TOFIÑO MENDOZA	38866 492	maria.tofino @icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 9 0	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ MORALES	11129 32685	MariaA.Mart inezM@icbf. gov.co	ELR - EMBARAZADA	RECO NOCE
2 9 1	MARIA ALEJANDRAPATIÑO GONZALEZ	43822 924	María.Patino G@icbf.gov.c o	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
2 9 2	Maria Angela Saavedra Bravo	31627 483	Maria.Saave dra@icbf.gov .co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
2 9 3	MARIA CLAUDIA RUIZ DA COSTA	40179 220	maria.ruiz@i cbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 9 4	MARIA CLAUDIA RUIZ DA COSTA	40179 220	Maria.Ruiz@ icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 9 5	MARIA CLAUDIA RUIZ DA COSTA	40179 220	Maria.Ruiz@ icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
2 9 6	MARIA CRISTINA JOVEN BERMEO	55.06 6.360	cris.gian@ho tmail.com	ELR- MADRE CABEZA	RECO NOCE
2 9 7	MARIA CRISTINA TORRES COLLAZOS	36313 785	María.Torres C@icbf.gov.c o	ELR-SALUD	RECO NOCE
2 9 8	MARIA DE LOS ANGELES CORREDOR LLANES	36541 753	Maria.Corred or@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

299	MARIA DEL CARMEN VEGA BASTIDA	52704888	maria.vegab@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
300	MARIA DEL CARMEN VEGA BASTIDAS	52704888	Maria.VegaB@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
301	MARIA DEL MAR ROBLEDO LOZANO	1018429793	María.Robledo@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
302	MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA VALENCIA	39773247	Maria.GaviriaV@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
303	MARIA DEL ROSARIO GAVIRIA VALENCIA	39773247	María.GaviriaV@icbf.gov.co	ELR-PREPENSIONADA	RECO NOCE
304	Maria Esperanza Del Campo Bocanegra	65550123	Maria.DelCampo@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
305	MARIA EUGENIA OLAYA OSORIO	41915371	Maria.Olaya@icbf.gov.co	ELR - CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
306	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	40773638	mariae.rodriiguez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
307	MARIA FABIOLA QUINTO HINESTROZA	26328237	Maria.Quinto@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
308	MARIA FABIOLA QUINTO HINESTROZA	26328237	Maria.Quinto@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
309	Maria Ines Bornacelli Diaz	57307675	Maria.Bornacelli@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
310	MARIA LUCIA BARRERA	51873661	Maria.Barrera@icbf.gov.co	ELR SALUD	RECO NOCE
311	MARIA LUCIA GOMEZ RAMIREZ	1006096168	MariaL.GomezR@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
312	MARIA MARIA DUQUE MONTERO	49690495	maria.duque@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
313	MARIA PUCUNA CEPEDA	205023	Maria.Pucuna@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

3 1 4	MARIA SUSANA DEL PILAR PERDOMO ROMERO	39563 950	Maria.PerdomoR@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 1 5	MARIELA DE LOURDES CONSTAÍN DE MOTATTO	34528 552	Lourdes.Constain@icbf.gov.co	ELR - PRE PENSIONADA	RECO NOCE
3 1 6	Marilu Collazos Velasco	25707 520	Marilu.Collazos@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 1 7	MARILU COLLAZOS VELASCO	25707 520	no reporta (ausentismo)	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 1 8	Marilu Zuniga Alvarez	40778 977	Marilu.Zuniga@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 1 9	Marilu Zuniga Alvarez	40778 977	Marilu.Zuniga@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 2 0	MARILUZ VILORIA PEÑA	32854 907	Mariluz.Vilorias@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 2 1	MARIO ESTEBAN BURBANO PINTO	13072 743	Mario.Burbano@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 2 2	MARISOL HERNANDEZ ZAPATA	52430 800	Marisol.Hernandez@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 2 3	MARISOL ROJAS CLAROS	26630 768	marisol.rojas@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 2 4	MARISOL ROJAS CLAROS	26630 768	Marisol.Rojas@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 2 5	MARITZA ROCIO LOPEZ VARGAS	36176 620	Maritza.Lopez@icbf.gov.co maritzar.lopez@hotmail.com	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
3 2 6	MARIYAN OVIEDO ORTIZ	65775 796	Mariyan.Oviedo@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 2 7	Marly Gutierrez Rodriguez	28687 943	Marly.Gutierrez@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

3 2 8	MARLY GUTIERREZ RODRIGUEZ	28687 943	Marly.Gutierrez@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
3 2 9	MARTHA BEATRIZ TUNJANO GARCIA	23798 706	Martha.Tunjanano@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 3 0	MARTHA ISABEL COLON BETANCOURT	32879 420	martha.colon@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 3 1	MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO	37243 769	martha.barrrios@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 3 2	MARTHA LUCIA PRIETO GALINDO	51817 230	martha.prietog@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 3 3	MARTHA ROSA ARAUJO ARZUAGA	42403 496	Martha.Araujo@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 3 4	MARTHA ZORAIDA RATIVA TORRES	21248 713	Martha.Rativa@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 3 5	Marybel Hernandez Ospino	63509 743	MARIBEL.HERNANDEZ@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 3 6	Maura Judith Manjarres Garcia	11295 71701	Maura.Manjarres@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 3 7	MAYILIS CECILIA PINEDO AMAYA	57434 501	Mayilis.Pinedo@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 3 8	Merly Elena De La Cruz	57302 317	Merly.DeLaCruz@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 3 9	MERY LUCIA CARVAJAL AVILA	51687 147	Mery.Carvajal@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 4 0	MIGUEL ANGEL GOMEZ MUÑOZ	11148 26925	Psicocultural692@gmail.com	ELR- ENFERMEDAD	RECO NOCE
3 4 1	MIGUEL EDUARDO RINCON BOTERO	10324 30211	miguel.rincong@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 4 2	MIGUEL EDUARDO RINCON BOTERO	10324 30211	miguel.rincong@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

3 4 3	MILLER SUAZA CALDERON	12188 630	Miller.Suaza @icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 4 4	MINY JOHANA VALLEJOS CARDENAS	59653 678	miny.vallejos@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 4 5	Mirtha Rocio Mahecha Ramirez	38255 256	Mirtha.Mahe cha@icbf.go v.co	ELR MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 4 6	MIRYAM YOLANDA QUIMBAY HERRERA	51871 328	miryan.quimbay@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 4 7	MIRYAN YOLANDA QUIMBAY HERRERA	51871 328	Miryan.Quim bay@icbf.go v.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 4 8	MONICA CRISTINA ZAMUDIO MONTENEGRO	52196 991	Monica.Zamudio@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
3 4 9	Monica Lizeth Moreno Rosero	10617 65028	monica.more nor@icbf.go v.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 5 0	MONICA MEJIA ARBOLEDA	30303 602	Monica.MejiaA@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 5 1	MYRIAN LUCERO PEZCA	46374 122	Myrian.Pezc a@icbf.gov.c o	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 5 2	NADIA LUZ MARTINEZ PEDROZA	57404 467	NADIA.MART INEZ@icbf.g ov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 5 3	NANCY JANETH CARDENAS SUAREZ	33676 852	nancy.carde nass@icbf.go v.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 5 4	NARDA BIBIANA VALLEJO MURCIA	45484 585	Narda.Vallej o@icbf.gov.c o	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 5 5	NEIDA ISABEL IBARRA	57400 321	Neida.Ibarra @icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
3 5 6	NEIDA ISABEL IBARRA PLAZA	57400 321	Neida.Ibarra @icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
3 5 7	NEIDA MILENA BURBANO OBANDO	27082 966	Neida.Burba no@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

3 5 8	NELCY CONSUELO NIÑO NÑO	23276 766	Nelcy.nino@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 5 9	NIDIA ESPERANZA BARRETO QUINTERO	30230 101	nidia.barreto@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 6 0	NIDIA ESPERANZA BARRETO QUINTERO	30230 101	Nidia.Barreto@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 6 1	Nidya Liliana Sosa Monroy	40038 039	nydia.sosa@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 6 2	NIMIA ESTHER MENA MENA	35602 196	Nimia.Mena@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL - MADRE CABEZA DE FAMILIA -	RECO NOCE
3 6 3	NORA LILIANA VILLA ARIAS	68300 302	nora.villa@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 6 4	NORA LILIANA VILLA ARIAS	68300 302	Nora.Villa@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 6 5	Nury Dangelly Mompotheres Gómez	34567 786	nury.mompotheres@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 6 6	ODALIS MARGARITA RODRIGUEZ FRAGOZO	49736 597	odalis.rodriiguez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 6 7	ODALIS SANCHEZ MARTINEZ	49736 597	ODALIS.SANCHEZ@icbf.gov.co	ELR - PREPENSION	RECO NOCE
3 6 8	Olga Lucia Padilla Padilla	50848 060	Olga.Padilla@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 6 9	OLGA LUCIA PADILLA PADILLA	50848 060	Olga.Padilla@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 7 0	OLGA LUCIA PADILLA PADILLA	50848 060	Olga.Padilla@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 7 1	OLGA LUCIA PADILLA PADILLA	50848 060	Olga.Padilla@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 7 2	OLGA MILENA GOMEZ GARCIA	30402 820	olga.gomezg@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE

3 7 3	OLGA MILENA GOMEZ GARCIA	30402 820	Olga.Gomez G@icbf.gov.c o	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 7 4	ORDOÑEZ SANDRA MAGALY	59834 090	Sandra.Ordoñez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 7 5	ORLEYDA COSSIO MOSQUERA	51952 009	orleyda.cossio@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 7 6	OSCAR IVAN URUEÑA LEAL	93435 184	oscar.uruena@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 7 7	PAOLA ANDREA FORERO CELY	40041 123	PAOLA.FORE RO@icbf.gov .co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 7 8	PAOLA ANDREA FORERO CELY (RECONOCE ENFERMEDAD CATASTROFICA)	40041 123	PAOLA.FORE RO@icbf.gov .co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 7 9	Paola Andrea Gomez Acevedo	63549 840	Paola.GomezA@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 0	PAOLA ANDREA GOMEZ ACEVEDO	63549 840	paola.gomez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 1	PAOLA FERNANDA MANRIQUE HERRERA	63561 206	Paola.Manri que@icbf.go v.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 2	PATRICIA ISABEL SOLANO PIMIENTA	57437 258	Patricia.solan o@icbf.gov.c o	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 3	PAULA ANDREA CHEDE GARCÍA	10949 37015	Paula.Chede @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 8 4	PAULA ANDREA LASSO PATIÑO	59650 176	Paula.Lasso @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 5	PAULA ANDREA LASSO PATIÑO	59650 176	Paula.Lasso @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 8 6	PAULA BIBIANA HERRERA GARCIA	24346 993	Paula.Herrer aG@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 7	pia gio	41906 304	Ana.Naranjo @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE

3 8 8	QUELIS ROSA SEVILLANO FAJARDO	29113 460	Quelis.Sevilla no@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 8 9	REMBERTO ZAMORA YATE	97601 838	remberzam @hotmail.co m	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 9 0	ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR	11139 78589	Roberto.Garc iaE@icbf.gov .co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 9 1	ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR	11139 78589	roberto.garci ae@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 9 2	ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR	11139 78589	Roberto.Garc iaE@icbf.gov .co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 9 3	ROCIO DEL ROSARIO OLMOS GOEZ	32669 673	ROCIO.OLM OS@ICBF.GO V.CO	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
3 9 4	ROCIO DEL ROSARIO OLMOS GOEZ	32669 673	Rocio del Rosario Olmos Goez	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 9 5	ROCIO MANRIQUE GARRIDO	36087 782	Rocio.Manri que@icbf.go v.co	ELR- PREPENSION	RECO NOCE
3 9 6	ROCIO YASNO CAMPO	40782 148	Rocio.Yasno @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
3 9 7	ROSA AMIRA SOLANO SOLANO	56056 189	rosa.solano @icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 9 8	ROSA AMIRA SOLANO SOLANO	56056 189	rosa.solano @icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
3 9 9	Rosa Elena Martinez Valencia	35893 719	RosaE.Marti nez@icbf.go v.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 0 0	ROSA MARIA ARAUJO LOPEZ	49765 821	rosa.araujo @icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 0 1	ROSA MARIA BELTRAN VARGAS	11408 62771	rosa.beltran @icbf.gov.co	ELR - FUERO DE MATERNIDAD	RECO NOCE
4 0 2	ROSA MARIA BELTRAN VARGAS	11408 62771	rosa.beltran @icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE

4 0 3	ROSARIO ARDILA GUERRERO	21249 782	Rosario.Ardila@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 0 4	RUBI EMILCE REY PARDO	10123 22234	Ruby.Rey@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 0 5	RUBY NELCY ROJAS ARCOS	40015 478	psiconelcy@gmail.com	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECO NOCE
4 0 6	RUTH OLARTE VELANDIA	63435 462	Ruth.Olarte@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 0 7	SABINA GARCIA JIMENEZ	60401 434	sabina.garcia@icbf.gov.co	ELR-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 0 8	SAMARA PARRA MOSQUERA	54259 699	samara.parra@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 0 9	SAMARA PARRA MOSQUERA	54259 699	Samara.Parra@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 1 0	SANDRA CONSTANZA PEÑA ANTE	51870 765	Sandra.Pena@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 1 1	SANDRA DEL PILAR DELGADO ROJAS	39562 829	Sandra.Delgado@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 1 2	SANDRA DEL PILAR DELGADO ROJAS	39562 829	Sandra.Delgado@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADA	RECO NOCE
4 1 3	SANDRA JIMENA ERAZO	59707 046	Sandra.Erazo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 1 4	SANDRA JIMENA ERAZO GOMEZ	59707 046	Sandra.Erazo@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 1 5	SANDRA MAGALY ORDOÑEZ ORTIZ	59834 090	sandra.ordonez@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 1 6	SANDRA MARGARITA ANAYA DE LEON	30568 006	Sandra.Anaya@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 1 7	SANDRA MILENA ACOSTA GUERRERO	59122 105	Sandra.AcostaG@icbf.gov.co	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE

4 1 8	SANDRA MILENA ACOSTA GUERRERO	59122 105	Sandra.AcostaG@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 1 9	SANDRA MILENA QUINTERO BONILLA	42126 627	Sandra.Quintero@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 2 0	SANDRA VIVIANA ARIAS CARDENAS	11440 42739	sandra.arias@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 1	SANDRA VIVIANA ARIAS CARDENAS	11440 42739	sandra.arias@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 2	SEBASTIAN RIVERA LOSADA	10753 01230	Sebastian.Rivera@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECO NOCE
4 2 3	SHIRLEY JOHANNA GONZALES ARIZA	22520 968	leydy.ariza@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 4	SHIRLEY JOHANNA GONZALEZ ARIZA	22520 968	Shirley.Gonzalez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 5	SHYRLY ANDREA GONZALESAGUIRRE	10705 95523	shyrlly.gonzalez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 6	Shyrlly Andrea Gonzalez Aguirre	10705 95523	Shyrlly.Gonzalez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 7	SHYRLY ANDREA GONZALEZ AGUIRRE	10705 95523	Shyrlly.Gonzalez@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 8	SILVANA ANDREA ESCORCIA GAULT	10457 14060	Silvana.Escorcias@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 2 9	Silvia Ximena Rodriguez Rosero	36934 926	Silvia.Rodriguez@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 3 0	SOCRATES JOSE WADNIPAR NIEBLES	87129 43	SOCRATES.WADNIPAR@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 3 1	SOFIA OTERO OTERO	32833 055	sofia.otero@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 3 2	SOFIA OTERO OTERO	32833 055	Sofia.Otero@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

4 3 3	SOLANGEL DE JESUS BERNIER CARRILLO	24694 927	solangel.bernier@icbf.gov.co	ERL- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 3 4	SOLANGEL DE JESUS BERNIER CARRILLO	24694 927	Solangel.Bernier@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 3 5	SOLEY ORTEGA ORDOÑEZ	30762 026	soley.ortega@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 3 6	SONIA ESMERALDA RUIZ	28424 174	Sonia.Ruiz@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 3 7	SONIA ESMERALDA RUIZ AGUILAR	28424 174	Sonia.Ruiz@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 3 8	SONIA INES DUARTE OSSA	51680 989	Sonia.Duarte@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 3 9	SONIA INES DUARTE OSSA	51680 989	sonia.duarte@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 0	SONIA INES DUARTE OSSA	51680 989	Sonia.Duarte@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 1	SONIA MESA RESTREPO	25163 319	Sonia.Mesa@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 4 2	STELLA PIÑEROS MORENO	51781 572	Stella.Pineros@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 4 3	SUGEIRY DEL CARMEN VEGA VALENCIA	32848 876	sugeiry.vega@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 4	SUGEIRY DEL CARMEN VEGA VALENCIA	32848 876	Sugeiry.Vega@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 5	SUGEY MARIA HERNANDEZ ECHEVERRIA	22510 914	SUGEY.HERNANDEZ@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 6	SUGYE MARIA HERNANDEZ ECHEVERRI	22510 914	sugye.hernandez@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 7	TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	51762 585	Teresa.Rodriguez@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE

4 4 8	TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	51762 585	Teresa.Rodri guez@icbf.g ov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 4 9	VANESSA ORTIZ KOPKE	22668 332	vanessa.ortiz @icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 5 0	VIVIAN GERMELA RENTERIA HURTADO	26331 439	Vivian.Rente ria@icbf.gov. co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 5 1	VIVIANA FERNANDA FEIJO CORREA	10123 51718	viviana.feijo @icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 5 2	VIVIANA FERNANDO FEIJO	10123 51718	Viviana Fernanda Feijo Correa	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 5 3	VIVIANA MARYORY BACCA CASANOVA	36756 148	viviana.bacca @icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 5 4	VIVIANA MARYORY BACCA CASANOVA	36756 148	<a href="mailto:Viviana.Bacc
a@icbf.gov.c
o">Viviana.Bacc a@icbf.gov.c o	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 5 5	Viviana Paola Matiz Ramirez	10154 43497	Viviana.Mati z@icbf.gov.c o	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 5 6	WENDY DAYAN PEREZ LUNA	44153 912	wendy.perez @icbf.gov.co	ELR - MATERNIDAD	RECO NOCE
4 5 7	WENDY DAYAN PEREZ LUNA	44153 912	wendy.perez @icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 5 8	WENDY JOHANA FAJARDO BARBOSA	10160 26442	wendy.fajard o@icbf.gov.c o	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 5 9	WENDY JOHANA FAJARDO BARBOSA	10160 26442	Wendy.Fajar do@icbf.gov. co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 6 0	XIOMARA PATRICIA ARRIAGA WALLIS	43593 672	Xiomara.Arri aga@icbf.go v.co	ELR - FUERO SINDICAL ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 6 1	Xiomara Patricia Arriaga Walliz	43593 672	<a href="mailto:Xiomara.Arri
aga@icbf.go
v.co">Xiomara.Arri aga@icbf.go v.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 6 2	XIOMARA PATRICIA ARRIAGA WALUZ	43593 672	<a href="mailto:xiomara.arri
aga@icbf.gov.
co">xiomara.arria ga@icbf.gov. co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE

4 6 3	XIOMARA TERESA BRUN BULA	30571 666	xiomara.brun@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 6 4	YAJAIRA MENA VALENCIA	35892 057	yajaira.mena@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 6 5	YAJAIRA MILAN MOSQUERA	35696 011	Yahaira.Milan@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 6 6	YAMILE MORALES ACOSTA	51603 690	YAMILE.MORALESA@icbf.gov.co	ELR - PREPENSIONADO	RECO NOCE
4 6 7	YANIBET TIBAUQUE CARABUENA	52803 374	yanibey.tibauque@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 6 8	YAQUELIN LEON GRANADOS	51669 283	Yaquelin.Leon@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 6 9	YAQUELINE MENESES CUATINDOY	37084 586	Yaqueline.Meneses@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 7 0	YARLEY ISABEL ARRIETA HERNANDEZ	22865 767	yarley.arrieta@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 7 1	YARLEY ISABEL ARRIETA HERNANDEZ	22865 767	Yarley.Arrieta@icbf.gov.co	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 7 2	Yarleys Canoles Avilez	32935 678	Yarleys.Canoles@icbf.gov.co	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 7 3	YASCENIA LERMA VANEGAS	35898 759	Yascenia.Lerma@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD	RECO NOCE
4 7 4	YASCENIA LERMA VANEGAS	35898 759	Yascenia.Lerma@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 7 5	YASMIN LILIANA ZULUAGA MARULANDA	30393 409	Jazmin.Zuluaga@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 7 6	YEINNY MENDEZ QUINTERO	10916 54379	Yeinny.Mendez@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 7 7	YENNY ROCIO VASQUEZ TOVAR	47437 819	Yenny.Vasquez@icbf.gov.co	ELR - EMBARAZO	RECO NOCE

4 7 8	YENNY YULIZA POTES MURILLO	35589 115	yenny.potes@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 7 9	YESENIA MORA HERRERA	10204 27249	Yesenia.Mora@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 8 0	YESENIA RICAURTE GARRIDO	32699 012	Yesenia.Ricaurte@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 8 1	Yira Marliens Galvis Mora	35254 844	Yira.Galvis@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 8 2	YIRA MARLIENS GALVIS MORA	35254 844	Yira.Galvis@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 8 3	YISETH ANDREA PRADO CAICEDO	10100 81546	yiseth.prado@icbf.gov.co	ELR- FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 8 4	Yoice Sofia Rivas Mejia	57443 688	yoice.rivas@icbf.gov.co	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECO NOCE
4 8 5	YOICE SOFIA RIVAS MEJIA	57443 688	yoice.rivas@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 8 6	YUCY SIRLEY MURILLO	26261 830	Yucy.Murillo@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 8 7	YUDIS SAMIRA FUENTES SERNA	35603 715	Yudis.Fuentes@icbf.gov.co	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 8 8	YULIEDT VALBUENA RUBIO	41871 341	Yuliedt.Valbuena@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 8 9	YULY PATRICIA CUBILLOS	38360 228	yuly.cubillos@icbf.gov.co	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 9 0	YURANI ALEJANDRA CABANILLAS	10617 23373	Yurani.Cabanillas@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 9 1	YURANI ALEJANDRA CABANILLAS ALEGRIA	10617 23373	yurani.cabanillas@icbf.gov.co	ERL-FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 9 2	YURANI ALEJANDRA CABANILLAS ALEGRIA	10617 23373	Yurani.Cabanillas@icbf.gov.co	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE

4 9 3	YURBY BIBIANA BARRETO PINTO	11524 45767	Yurby.Barret o@icbf.gov.c o	ELR - FUERO SINDICAL	RECO NOCE
4 9 4	Zeida Esther Ballestas Zapata	22474 127	Zeida.Ballest as@icbf.gov. co	ELR- CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE
4 9 5	ZONIA ALEJANDRA CASTILLO CASASBUENAS	52171 622	zonia.castillo @icbf.gov.co	ELR - SALUD	RECO NOCE
4 9 6	ZULAIS PORTELA ANAYA	49694 156	zula.is.portela @icbf.gov.co	ELR- MUJER CABEZA DE FAMILIA	RECO NOCE



Al contestar cite Radicado 2023-2-004035-027553 Id: 154175
Folios: 2 Fecha: 2023-06-26 09:10:23
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES

Bogotá D.C.,

Doctor
DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES
Director de Gestión Humana
Secretaria General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Daniel.Estrada@icbf.gov.co - atencionalciudadano@icbf.gov.co.

Asunto: Contestación a oficio No. 202312100000148981, sobre perfiles servidores ICBF,

Referencia: Radicado No. 2023-1-004044-044542 Id: 150997

Reciba un cordial saludo de la Subdirección de Gestión Humana.

Por medio del presente se acusa recibo del oficio señalado en el asunto, radicado en el Ministerio del Interior el 20 de junio de 2023, mediante el cual informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, Convocatoria 2149 de 2021, proceso que se encuentra en la etapa de conformación de listas de elegibles para proveer 3792 vacantes definitivas de diferentes niveles, indicando que viene adelantando gestiones respecto a la necesidad de retiro del servicio de los funcionarios provisionales ubicados en todo el territorio nacional, frente a la configuración de la causal de objetiva para su desvinculación.

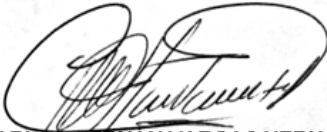
Frente a la posibilidad de considerar la viabilidad de algún tipo de vinculación de los funcionarios provisionales del ICBF a que hace referencia, me permito indicar que no es posible considerarlo, teniendo en cuenta que actualmente se viene adelantado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el proceso de selección sobre las vacantes de los empleos de Ministerio del Interior, las cuales deben ser provistas conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones vigentes, mediante la modalidad de concurso público de méritos.

Se informa del mismo modo, que se vienen adelantando gestiones relacionadas con posibles procesos de reorganización de la entidad, que limitan la actuación de la administración frente al objeto de su comunicación.

Atentamente,



Al contestar cite Radicado 2023-2-004035-027553 Id: 154175
Folios: 2 Fecha: 2023-06-26 09:10:23
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE GESTION HUMANA
Destinatario: DANIEL ANTONIO ESTRADA MONTES



CARLOS HERNÁN VARGAS HERNÁNDEZ
Subdirector de Gestión Humana
Secretaría General

Proyectó: Martha Bolívar Reina. Profesional Especializado, Grupo de Administración, Registro y Control de Planta de Personal.
Revisó: Luz Dary Velásquez Romero. Coordinadora del Grupo de Administración, Registro y Control de Planta de Personal.
Aprobó: Carlos Hernán Vargas Hernández – Subdirector de Gestión Humana.

Doctora

LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 01 Laboral Circuito de Barranquilla, Atlántico

lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: VANESSA ORTIZ KOPKE
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
RADICADO: 08001310500120230021700

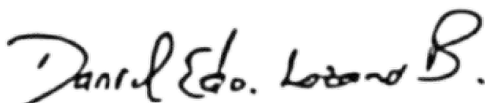
Respetado juez,

DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.305 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No1761 del 18 de abril de 2023 y Acta de Posesión No 143 del 18 de abril de 2023, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -en adelante ICBF, con fundamento en la Resolución 1710 de 2004 del ICBF, por medio de la cual se delegan funciones, a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ELIANA MORENO ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.870.688 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 278.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa de la entidad.

Ahora, acorde con los presupuestos establecidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se informa que el correo de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados es morenoanguloeliana@gmail.com y que el correo institucional a efectos de recibir las notificaciones de las providencias dentro del presente trámite es notificaciones.judiciales@icbf.gov.co.

En consecuencia, solicito amablemente reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,




DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. No. 80.927.305 de Bogotá

Acepto:



ELIANA MORENO ANGULO

C.C. No. 1.023.870.688 de Bogotá

T.P. 278.352 del C. S. de la J.